



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar 49
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 peseta Atrasado 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre 60 pesetas

Año XIX

Sábado 9 de octubre de 1954

Núm. 282

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- DECRETO de 9 de octubre de 1954 por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Educación Nacional se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de la Gobernación ... 6799
- Otro de 5 de octubre de 1954 por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria para participar en la Empresa «Aviación y Comercio, S. A.» en la forma que detalla ... 6799

MINISTERIO DE JUSTICIA

- DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se indulta parcialmente a Angel Martínez Solano ... 6800
- Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se indulta parcialmente a José Alvarez García ... 6800
- Otro de 24 de septiembre de 1954 por el que se concede la Medalla del Merito Penitenciario, pensionada, de plata, al funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones don Jesús Bajo Benito ... 6800
- Otro de 24 de septiembre de 1954 por el que se anula la autorización concedida por la Diputación de la Grandeza para el uso del título de Conde de Peñón de la Vega a favor de don Rodrigo Cabeza de Vaca y Topete, y se manda expedir Carta de Sucesión en el mencionado título, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de doña Matilde Cabeza de Vaca y Garret ... 6800
- Otro de 24 de septiembre de 1954 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en los títulos de Duque de Béjar, con Grandeza de España, y Vizconde de la Puebla de Alcocer, a favor de don Pedro Roca de Togores y Laffitte ... 6800
- Otro de 24 de septiembre de 1954 por el que se convalida la sucesión en el título de Duque de Riansares, con Grandeza de España, a favor de don José Muñoz y Acobal ... 6801
- Otro de 24 de septiembre de 1954 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Alborroces, a favor de don José Martel y Cardenas ... 6801
- Otro de 24 de septiembre de 1954 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de los Castillejos, a favor de don José Miguel de la Quadra Salcedo y Arrieta Mascaría ... 6801
- Otro de 24 de septiembre de 1954 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Villagarcía, a favor de don César Sánchez de Diego ... 6801
- Otro de 24 de septiembre de 1954 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de Luna, a favor de don Pedro de Alcántara Roca de Togores y Laffitte ... 6801
- Otro de 24 de septiembre de 1954 por el que se jubila a don Mariano Bueren Ortega, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio ... 6801
- Otro de 24 de septiembre de 1954 por el que se conmuta a Tomás Nieto García la pena que le fué impuesta ... 6202

PAGINA

PAGINA

- DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se indulta parcialmente a Enrique Luque García ... 6802
- Otro de 1 de octubre de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort al Eminentísimo y Reverendísimo Señor Cardenal Don Crisanto Luque Sánchez, Arzobispo Primado de Bogotá ... 6802

MINISTERIO DE HACIENDA

- DECRETO de 10 de septiembre de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Inspector general del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, don Francisco Díez de las Fuentes ... 6802
- Otro de 10 de septiembre de 1954 por el que se declara jubilado a don Eduardo Morales Rodríguez, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública ... 6802
- Otro de 10 de septiembre de 1954 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Ramón Salgado Cos-Gayón ... 6802
- Otro de 10 de septiembre de 1954 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Joaquín Fernández y Fernández Corman-zana ... 6803
- Otro de 10 de septiembre de 1954 por el que se nombra Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes de Montes de Hacienda a don Dionisio Bermejo Martín, que se halla en situación de supernumerario en activo ... 6803
- Otro de 21 de septiembre de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don José Hernández Camacho, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública ... 6803
- Otro de 21 de septiembre de 1954 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Martiniano Martín Román ... 6803
- Otro de 21 de septiembre de 1954 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Juan Romero Blaya ... 6803
- Otro de 24 de septiembre de 1954 por el que se nombra, Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre a don Manuel Lerdo de Tejada y Sánchez ... 6803
- Otro de 24 de septiembre de 1954 sobre transmisión de pensión extraordinaria a favor de don Anselmo Apolo de la Torre Sabega y doña Valentina Amparo Panadero Jiménez, padres de don Evaristo de la Torre Panadero, por haber contraído nuevo matrimonio su vida ... 6803
- Otro de 24 de septiembre de 1954 por el que se aplica la Recomendación número 20 de la Conferencia sobre Coordinación del Transporte Aéreo en Europa ... 6804

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- DECRETO de 21 de mayo de 1954 por el que se declara de utilidad pública la adquisición por parte de la Delegación Nacional de Auxilio Social del solar que se indica ... 6804
- DECRETOS de 24 de septiembre de 1954 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a los señores que se expresan ... 6804

PAGINA	PAGINA
DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Emilio Cardenal García	6805
Otro de 24 de septiembre de 1954 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Antonio Sendín Barreiro	6805
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
DECRETOS de 24 de septiembre de 1954 por los que se declaran jubilados a los señores que se indican, Ayudantes Superior Mayor y de primera clase de Obras Públicas	6805
DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se nombra Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas a don Francisco Fernández Sánchez	6805
DECRETOS de 24 de septiembre de 1954 por los que se autoriza para celebrar las subastas de obras que se indican	6805
DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se aprueba el Convenio suscrito por el Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II y por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid para regular las relaciones entre ambos Organismos	6806
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
DECRETO de 7 de septiembre de 1954 por el que se rectifica el de 16 de junio de 1954 por el que se aprueban obras de adaptación en el antiguo edificio de la Facultad de Medicina de Granada, para la Facultad de Farmacia e Instituto de Parasitología	6807
MINISTERIO DEL AIRE	
DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se autoriza para adjudicar, por concurso, la ejecución del proyecto de urbanización de la Lonja de Martín de los Heros en el nuevo Ministerio del Aire	6807
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 30 de septiembre de 1954 por la que se nombra Secretario general de la Comisión Interministerial de Turismo a don Jesús Romeo Gorria	6807
MINISTERIO DE MARINA	
Orden de 2 de octubre de 1954 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como marinero voluntario	6807
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 4 de octubre de 1954 por la que se aprueban las estipulaciones concertadas entre la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común y el Banco de Crédito Local de España, con fecha 27 de septiembre de 1954	6808
Otra de 22 de septiembre de 1954 por la que se adjudican definitivamente las obras de terminación del edificio en construcción, con destino a Subdelegación de Hacienda, en Jerez de la Frontera	6809
Rectificación a la Orden de 24 de septiembre de 1954 que adjudicaba la contrata de las obras de construcción de un edificio para Aduana de Cádiz	6810
Rectificación a la Orden de 16 de septiembre de 1954 que aprobaba las modificaciones introducidas en los Estatutos Sociales de «Central de Seguros, S. A.»	6810
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Orden de 27 de septiembre de 1954 por la que se promueve al empleo de Enfermeras Puericulturas Auxiliares, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, a las señoritas que se citan	6810
Otra de 25 de septiembre de 1954 por la que se acuerda cese en la situación de disponible forzoso el Subinspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Restituto Iglesias Plaza	6810
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 20 de julio de 1954 por la que se dispone la jubilación de don Eladio Pérez Sánchez, funcionario separado de este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1953	6811
Orden de 21 de julio de 1954 por la que se aprueba el expediente de venta de arbolado, propiedad de la Fundación benéfico-docente «Obras circun y post escolares», instituida por la familia Guardamino, en Ranero y Santecilla (Vizcaya)	6811
Otra de 24 de julio de 1954 por la que se nombra a don Andrés Oliva Marra-López Catedrático numerario de la Escuela de Arte Dramático de Málaga	6812
Otra de 27 de julio de 1954 por la que se concede el ingreso en el servicio activo de la enseñanza a la Profesora especial de Música de las Escuelas del Magisterio, doña María de los Dolores Jáuregui Ansola	6812
Otra de 20 de septiembre de 1954 por la que se crean Escuelas Nacionales Parroquiales con destino a las localidades que se citan	6812
Otra de 20 de septiembre de 1954 por la que se crean Escuelas parroquiales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se detallan	6812
Otra de 20 de septiembre de 1954 por la que se aprueba el proyecto de reforma del Grupo escolar de Lucena del Cid (Castellón) para instalación en el mismo de una Colonia escolar	6813
Otra de 21 de septiembre de 1954 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de terminación de las Escuelas unitarias del Ayuntamiento de Ayllón (Segovia)	6813
Otra de 21 de septiembre de 1954 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de reparación-terminación de las Escuelas unitarias de Pradoluengo (Burgos)	6813
Otra de 21 de septiembre de 1954 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de terminación de las Escuelas graduadas de Cudillero (Oviedo)	6813
Otra de 21 de septiembre de 1954 por la que se crea una Biblioteca Pública en la «Real Sociedad Económica Sevillana de Amigos del País»	6813
Otra de 22 de septiembre de 1954 por la que se nombra al Excmo. Sr. D. José Antonio García-Noblejas y García-Noblejas Presidente del Patronato de Formación Profesional de Castellón	6814
Otra de 23 de septiembre de 1954 por la que se dan normas para la aplicación de la Ley de 22 de diciembre de 1953 que creaba Centros de Enseñanza Primaria en régimen de cooperación social	6814
Otra de 24 de septiembre de 1954 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón que se cita	6815
Otra de 25 de septiembre de 1954 sobre exámenes de alumnos del primer año de la carrera de Escuelas de Peritos Industriales	6815
Otra de 27 de septiembre de 1954 por la que se establece que en lo sucesivo el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villafranca del Panadés se denomine «Eugenio D'Ors»	6815
Otra de 27 de septiembre de 1954 por la que se resuelve el cursillo de comprobación de técnicas rápidas para la enseñanza de la lectura y la escritura	6815
Otra de 27 de septiembre de 1954 por la que se nombran los Profesores titulares para los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se citan	6816
Otra de 1 de septiembre de 1954 por la que se declara a don Luis Sánchez-Moreno Domínguez, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio, en la situación de excedencia especial por servicio militar.	6816
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 21 de septiembre de 1954 por la que se declara vinculada a don Eduardo Montilla y Pérez de Siles la casa barata y su terreno número 18, manzana sexta, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Montepío de Directores y Planistas», hoy número 35 de la calle del Maestro Chapi, de Chamartín de la Rosa, de esta capital	6816
Otra de 21 de septiembre de 1954 por la que se declara vinculada a don José Pérez Lago la casa barata y su terreno número 5 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital	6817
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Orden de 15 de septiembre de 1954 por la que se jubila al Ingeniero de Minas don Miguel Delgado Brackenbury.	6817
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION.—Patronato Nacional Antituberculoso.—	
Anunciando subasta para las obras de construcción de la Residencia de Personal y evacuación de aguas residuales de la misma en el Sanatorio Antituberculoso de Tarrasa (Barcelona)	6817

	PAGINA
Anunciando subasta para las instalaciones de mesas calientes, maquina de lavar vajilla, caldera de vapor, cocina, etc., en el Sanatorio Antituberculoso de «Amarra», en San Sebastián (Guipúzcoa)	6817
<i>Dirección General de Correos y Telecomunicación.</i> —Anunciando concurso para suministro de cable hertziano	6818
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gurrea de Gállego y Huesca, provincia de Huesca, expediente número 2.156, a don. Máximo Santamaría Bellcstas	6818
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santa Coloma de Farnés y Gerona, provincia de Gerona, expediente número 4.381, convalidando el que explota actualmente, a «Transportes Eléctricos Interurbanos, S. A.»	6818
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Jumilla y Murcia, provincia de Murcia, expediente número 354, convalidando el que actualmente explota, a la «Sociedad Mercantil Colectiva Cutillas y Jiménez»	6819
<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Determinando los índices de revisión de precios de uni-	

	PAGINA
dades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables al mes de agosto del año en curso	6819
EDUCACION NACIONAL. — <i>Subsecretaria.</i> —Aprobando el abono de una indemnización a un inquilino industrial de la casa número 10 de la calle de San Carlos, de La Coruña, adquirida por el Estado para instalación de la Biblioteca y Archivo de Galicia	6819
Aprobando liquidación final de las obras de construcción de Frontones para la Ciudad Escolar de San Sebastián.	6820
<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Estomatología médica» de la Facultad de Medicina (Escuela de Estomatología) de la Universidad de Madrid	6820
Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Derecho canónico» de las Universidades de Salamanca y Murcia.	6820
Declarando admitido provisionalmente a las oposiciones a la cátedra de «Geometría diferencial (para desempeñar Matemáticas especiales, primero y segundo)» de la Universidad de Santiago	6820
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 9 de octubre de 1954 por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Educación Nacional se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de la Gobernación.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Educación Nacional, don Joaquín Ruiz-Giménez y Cortés, con motivo de su viaje oficial a Sudamérica, se encargue del despacho de su Departamento a partir del día de hoy y hasta su regreso el Ministro de la Gobernación, don Blas Pérez González.

Dado en el Palacio de El Pardo a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 5 de octubre de 1954 por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria para participar en la Empresa «Aviación y Comercio, S. A.», en la forma que detalla.

La Empresa «Aviación y Comercio, S. A.», creada por la Iniciativa privada, especialmente, con la misión de desarrollar el tráfico aéreo de mercancías, se dirigió, en su oportunidad, al Instituto Nacional de Industria, solicitando se analizasen por este Organismo posibles fórmulas de colaboración del mismo con dicha Sociedad a través de la participación accionaria del mencionado Instituto en «Aviación y Comercio, S. A.»

Las amplias negociaciones mantenidas al respecto han conducido—previos los estudios y valoraciones que han permitido al Instituto Nacional de Industria conocer la situación actual y perspectivas de «Aviación y Comercio, S. A.»—a la firma, en nueve de agosto último, de un convenio entre ambas entidades, en el que se recogen cuantas garantías se ha considerado necesario establecer—y como fundamental, la de la participación mayoritaria del Instituto en «Aviación y Comercio, S. A.», a fin de que puedan alcanzarse los máximos beneficios, especialmente desde el punto de vista del interés nacional, de esta colaboración.

De este modo, y puesto que el Instituto Nacional de Industria es poseedor de la totalidad de las acciones

que constituyen el capital social de la Compañía Mercantil Anónima «Iberia», Líneas Aéreas Españolas, al participar mayoritariamente en «Aviación y Comercio, S. A.», podrá hacer efectiva una amplia y constructiva colaboración entre estas dos Sociedades, racionalizando y distribuyendo los servicios en forma proporcionada a sus respectivas capacidades y situaciones, y lograr que el público resulte mejor servido y el máximo rendimiento, en todos los órdenes, de esta acción coordinada. Todos estos aspectos fundamentales y los demás complementarios han sido oportunamente sometidos por el Instituto Nacional de Industria al Gobierno en relación con su preceptiva autorización sobre la ayuda solicitada y aprobados por éste.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En los términos previstos en los artículos primero, segundo y los demás de aplicación de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria para participar en la Empresa «Aviación y Comercio, S. A.», y se aprueba el convenio suscrito por dicho Organismo y la citada Sociedad en nueve de agosto del año en curso.

Artículo segundo.—En «Aviación y Comercio, S. A.», participará el Instituto Nacional de Industria en tal forma, que disponga de la mayoría del capital acciones y, como consecuencia, del control del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo tercero.—El Ministro de Hacienda, en lo que se refiere al financiamiento de esta industria, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos primero, segundo, tercero, sexto y concordantes de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, y los de Industria y Aire, en lo que sea de su competencia, adoptarán las medidas conducentes al mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se indulta parcialmente a Angel Martínez Solano.

Visto el expediente de indulto de Angel Martínez Solano, condenado por la Audiencia Provincial de Santander en sentencia de dos de agosto de mil novecientos cincuenta y dos como autor de un delito de robo, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Angel Martínez Solano de la mitad de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se indulta parcialmente a José Alvarez García.

Visto el expediente de indulto de José Alvarez García incoado, en virtud de exposición elevada al Gobierno a tenor del párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de León, que le condeno en sentencia de veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, como autor de un delito de robo en casa habitada, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José Alvarez García, conmutando la pena privativa de libertad de cuatro años dos meses y un día de presidio menor que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de un año de igual presidio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se concede la Medalla del Mérito Penitenciario, pensionada, de plata, al funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones don Jesús Bajo Benito.

De conformidad con lo preceptuado en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis y en atención a los méritos relevantes y extraordinarios con-

traídos en actos de servicio por el funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones don Jesús Bajo Benito, Jefe de Administración civil de primera clase, con ascenso, acreditados en el oportuno expediente seguido al efecto; a propuesta del Ministro de Justicia, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Medalla del Mérito Penitenciario, pensionada, de la clase y con la asignación vitalicia que corresponda a su categoría, conforme a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se anula la autorización concedida por la Diputación de la Grandeza para el uso del título de Conde de Peñón de la Vega a favor de don Rodrigo Cabeza de Vaca y Topete, y se manda expedir Carta de Sucesión en el mencionado título, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de doña Matilde Cabeza de Vaca y Garret.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, de acuerdo con el parecer de la Diputación Permanente de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría del Ministerio de Justicia y Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

DISPONGO:

Artículo primero.—Anular la autorización provisional concedida por la Diputación Permanente de la Grandeza de España a don Rodrigo Cabeza de Vaca y Topete para el uso del título de Conde de Peñón de la Vega.

Artículo segundo.—Que se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el mencionado título a favor de doña Matilde Cabeza de Vaca y Garret, vacante por fallecimiento de su abuela doña Matilde Ruiz Soldado y Alvarez, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en los títulos de Duque de Béjar, con Grandeza de España, y Vizconde de la Puebla de Alcocer, a favor de don Pedro Roca de Togores y Laffitte.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, de acuerdo con el parecer de la Diputación Permanente de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría del Ministerio de Justicia y Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de

la Grandeza de los títulos de Duque de Béjar, con Grandeza de España, y Vizconde de la Puebla de Alcócer, a favor de don Pedro Roca de Togores y Laffitte, vacantes por fallecimiento de su abuelo don Luis Roca de Togores y Téllez Girón, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se convalida la sucesión en el título de Duque de Riansares, con Grandeza de España, a favor de don José Muñoz y Acebal.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza al título de Duque de Riansares, con Grandeza de España, a favor de don José Muñoz y Acebal, vacante por fallecimiento de su tío don Fernando Muñoz y Canga Argüelles, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Alborroces, a favor de don José Martel y Cárdenas.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Alborroces, a favor de don José Martel y Cárdenas, vacante por fallecimiento de don Martín de Rosales y Martel, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de los Castillejos, a favor de don José Miguel de la Quadra Salcedo y Arrieta Mascarúa.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de los Castillejos, a favor de don José Miguel de la Quadra Salcedo y Arrieta Mascarúa, vacante por fallecimiento de su hermano

don Fernando de la Quadra Salcedo y Arrieta Mascarúa, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Villagarcía, a favor de don César Sánchez de Diego.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, de acuerdo con el parecer de la Diputación Permanente de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría del Ministerio de Justicia y Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Villagarcía, a favor de don César Sánchez de Diego, vacante por fallecimiento de su abuela materna, doña María Barrio y Domínguez, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de Luna, a favor de don Pedro de Alcántara Roca de Togores y Laffitte.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, de acuerdo con el parecer de la Diputación Permanente de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría del Ministerio de Justicia y Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Luna, a favor de don Pedro de Alcántara Roca de Togores y Laffitte, vacante por fallecimiento de su tía doña Inés Roca de Togores y Téllez-Girón, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se jubila a don Mariano Bueren Ortega, Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el ha-

ber pasivo que por clasificación le corresponda a don Mariano Bueren Ortega, Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia, debiendo cesar y causar baja en el servicio activo el día dos de octubre del año actual, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se conmuta a Tomás Nieto García la pena que le fue impuesta.

Visto el expediente de indulto de Tomás Nieto García, condenado por la Audiencia Provincial de Avila en sentencia de diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres, como autor de un delito de atentado a funcionario público, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Tomás Nieto García, conmutando la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de seis meses de destierro a una distancia no menor de veinticinco kilómetros de Candeleda (Avila).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se indulta parcialmente a Enrique Luque García.

Visto el expediente de indulto de Enrique Luque García, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno a tenor del párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Jaén, que le condenó en sentencia de treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, como autor de un delito de alteración de moneda, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Enrique Luque García, conmutando la pena privativa de libertad de doce años y un día de reclusión menor que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de un año de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 1 de octubre de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort al Eminentísimo y Reverendísimo Señor Cardenal Don Crisanto Luque Sánchez, Arzobispo Primado de Bogotá.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi afecto al Eminentísimo y Reverendísimo Señor Cardenal Don Crisanto Luque Sánchez, Arzobispo Primado de Bogotá,

Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 10 de septiembre de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Inspector general del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro don Francisco Díez de las Fuentes.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado al Inspector general del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, con destino en la Dirección General del Ramo, don Francisco Díez de las Fuentes, con el haber que por clasificación le corresponda y efectos de veintitrés de septiembre del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria y cesa en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 10 de septiembre de 1954 por el que se declara jubilado a don Eduardo Morales Rodríguez, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Eduardo Morales Rodríguez, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Vicesecretario en el Tribunal Económico Administrativo Central, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día veintisiete del pasado mes de agosto, en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 10 de septiembre de 1954 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Ramón Salgado Cos-Gayón.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día veintiocho del mes de agosto próximo pasado y destino, Interventor en la Delegación de Hacienda en la provincia de Murcia.

a don Ramón Salgado Cos-Gayón, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo y desempeña el referido cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 10 de septiembre de 1954 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Joaquín Fernández y Fernández Cormenzana.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Vengo en confirmar, con efectividad del día once del mes de julio próximo pasado, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto fecha diez del expresado mes, a don Joaquín Fernández y Fernández Cormenzana, Delegado de Hacienda en la provincia de Castellón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 10 de septiembre de 1954 por el que se nombra Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes de Montes de Hacienda a don Dionisio Bermejo Martín, que se halla en situación de supernumerario en activo.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Vengo en nombrar Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes de Montes de Hacienda, con el haber anual de veintisiete mil trescientas pesetas, antigüedad del día diecinueve de mayo último a todos los efectos legales, excepto el derecho al percibo de haberes, que tendrá la efectividad de la fecha en que se reintegre al servicio de ese Ministerio, a don Dionisio Bermejo Martín, que se halla en situación de «supernumerario en activo» y en la que continúa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 21 de septiembre de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don José Hernández Camacho, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José Hernández Camacho, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública y de Sección en la Ordenación Central de Pagos del Ministerio de Hacienda, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día tres del próximo mes de octubre, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 21 de septiembre de 1954 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Martiniano Martín Román.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Vengo en confirmar, con efectividad del día catorce de julio próximo pasado, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto fecha dos de agosto siguiente, a don Martiniano Martín Román, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Huelva.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 21 de septiembre de 1954 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Juan Romero Blaya.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día cuatro del próximo mes de octubre y destino, Diplomado de Inspección en la Delegación de Hacienda en la provincia de Murcia a don Juan Romero Blaya, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre a don Manuel Lerdo de Tejada y Sánchez.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Nombro, en ascenso, con efectividad del día veinte del corriente mes, Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre, con sueldo de veinticuatro mil quinientas pesetas anuales y destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Sevilla, a don Manuel Lerdo de Tejada y Sánchez, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del Cuerpo expresado, en la citada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 24 de septiembre de 1954 sobre transmisión de pensión extraordinaria a favor de don Anselmo Apolo de la Torre Jabega y doña Valentina Amparo Panadero Jiménez, padres de don Evaristo de la Torre Panadero, por haber contraído nuevo matrimonio su viuda.

Vacante, por matrimonio de doña Rafaela Martínez Gómez, la pensión de tres mil quinientas pesetas, que le fué concedida por acuerdo de cinco de junio de mil novecientos cincuenta, en concepto de viuda de don Evaristo de la Torre Panadero, Guardia de Seguridad, a tenor de lo establecido en el artículo sesenta y siete del Estatuto, y no quedando del causante descendencia le-

gítima ni natural con aptitud legal, don Anselmo Apolo de la Torre Jabega y doña Valentina Amparo Panadero Jiménez, padres legítimos del causante y legalmente pobres, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para aplicación del Estatuto de Clases Pasivas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serles de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Anselmo Apolo de la Torre Jabega y doña Valentina Amparo Panadero Jiménez, padres de don Evaristo de la Torre Panadero Guardia de Seguridad, la pensión de tres mil quinientas pesetas anuales, concedida a la viuda del mismo, doña Rafael Martínez Gómez, abonable desde el día doce de enero de mil novecientos cincuenta y dos siguiente al en que contrajo nuevo matrimonio la viuda percibiéndola en coparticipación y mientras conserven la aptitud legal, consignándose el pago en Cuenca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se aplica la Recomendación número 20 de la Conferencia sobre Coordinación del Transporte Aéreo en Europa.

El Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo (F. A. L.) ha examinado la posibilidad de dar aplicación en España a la recomendación número veinte de la Conferencia sobre Coordinación del Transporte Aéreo en Europa, celebrada en Estrasburgo, según la cual se invita a los Estados participantes como miembros de pleno derecho a renunciar a la exigencia de la presentación del carnet de ruta para la admisión o salida de los aeropuertos españoles de los aviones comerciales.

Esta renuncia significa la modificación de los artículos octavo y veintiuno del Decreto de tres de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, que regula el funcionamiento de los Servicios de Aduanas en los aeropuertos españoles, en los que se dispone que los aviones procedentes del extranjero o con igual destino presentarán a la Aduana el carnet de ruta, en unión de otros documentos que también se mencionan.

La propuesta referida puede ser aceptada por cuanto la presentación del carnet de ruta de los aviones comerciales no es absolutamente precisa si en sus manifiestos se hacen constar todas las indicaciones reglamentarias y si se reserva a las Aduanas la facultad de examinar dicho carnet de ruta cuando a los efectos de comprobación, lo consideren necesario.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se rectifican el párrafo primero del artículo octavo y el segundo del artículo veintiuno del Decreto de tres de mayo de mil novecientos cuarenta y seis sobre ordenamiento funcional de los Servicios de Aduanas en los aeropuertos españoles, en el sentido de renunciar a la exigencia de la presentación del carnet de ruta para la admisión y salida, respectivamente, de las aeronaves que efectúen transportes comerciales.

Artículo segundo.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las Delegaciones de Aduanas en los aeropuertos españoles tendrán facultad para exigir y examinar el carnet de ruta de los aviones comerciales, siempre que, a efectos de comprobación, lo consideren imprescindible.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 21 de mayo de 1954 por el que se declara de utilidad pública la adquisición por parte de la Delegación Nacional de Auxilio Social del solar que se indica.

Para el cumplimiento de los fines asistenciales de Auxilio Social es imprescindible consolidar la propiedad del terreno en que se encuentra situada una de sus llamadas Instituciones Mixtas, sita en el número treinta, provisional, de la carretera del Este, de esta capital, enclavada en barriada populosa y económicamente débil, a la que presta asistencia valiosa y difícilmente sustituible.

La gestión con el dueño del terreno para la adquisición de éste no llegó a plasmar en un contrato de compra por divergencias de criterio en la fijación de su valor.

En cambio, tanto Auxilio Social como el propietario del terreno se muestran conformes en acogerse a las prescripciones de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, sobre expropiaciones forzadas, y el Consejo de Estado, en su informe, estima que puede aplicarse la citada Ley a la expropiación del terreno de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se declara de utilidad pública a los efectos de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, sobre expropiación forzosa, la adquisición, por parte de la Delegación Nacional de Auxilio Social, del solar número treinta, provisional, de la carretera del Este, de esta capital, propiedad de don Luis Roncero Organero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETOS DE 24 de septiembre de 1954 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a los señores que se expresan.

En atención a las circunstancias que concurren en el doctor Gerhard Domagk,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

En atención a las circunstancias que concurren en el doctor Jörgen Erik Lehmann,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

En atención a las circunstancias que concurren en el doctor Maoel de Abreu,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

En atención a las circunstancias que concurren en el doctor Selman A. Waksman,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Emilio Cardenal García.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Emilio Cardenal García, que cumple la edad reglamentaria el día seis de octubre del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Antonio Sendín Barreiro.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Antonio Sandín Barreiro, que cumple la edad reglamentaria el día trece de octubre del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS de 24 de septiembre de 1954 por los que se declaran jubilados a los señores que se indican. Ayudantes Superior Mayor y de primera clase de Obras Públicas.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante Superior Mayor de Obras Públicas don Fernando Martí Santesteban, que cumplió la edad reglamentaria el día dieciséis del corriente mes de septiembre, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don Julián Cereceda Gargollo, que cumplió la edad reglamentaria el día veinte del actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se nombra Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas a don Francisco Fernández Sánchez.

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas una plaza de Ayudante Superior de primera, por jubilación de don Emilio Turón Rat, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en escenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Francisco Fernández Sánchez, Ayudante Superior de segunda clase del expresado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETOS de 24 de septiembre de 1954 por los que se autoriza para celebrar las subastas de obras que se indican.

Por Orden ministerial de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de mejora de riegos y revestimiento de las acequias de Oliva (Valencia)», por su presupuesto de contrata de un millón ciento setenta y cuatro mil no-

vecientas ochenta y seis pesetas con ochenta y cuatro centimos, habiendo suscrito el Sindicato Local de Riegos del río Alcoy, en Oliva (Valencia), el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once, y por el Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Mejora de riegos y revestimiento de las acequias de Oliva (Valencia)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de un millón ciento setenta y cuatro mil novecientas ochenta y seis pesetas con ochenta y cuatro céntimos, de las que son a cargo del Estado novecientas treinta y nueve mil novecientas ochenta y nueve pesetas con cuarenta y siete céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Por Orden ministerial de veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de saneamiento de Ayllón (Segovia)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de setecientas cincuenta y un mil ciento cinco pesetas con setenta y nueve centimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de Ayllón (Segovia)», por su presupuesto de ejecución por contrata, de setecientas cincuenta y un mil ciento cinco pesetas con setenta y nueve céntimos, de las que son a cargo del Estado, durante la ejecución de las obras, seiscientas setenta y cinco mil novecientas noventa y cinco pesetas con veintidós céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Por Orden ministerial de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de saneamiento de Farfafia (Lérida)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de un millón cuarenta y nueve mil quinientas treinta y nueve pesetas con veinticinco céntimos, habiendo sus-

crito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de Farfafia (Lérida)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de un millón cuarenta y nueve mil quinientas treinta y nueve pesetas con veinticinco céntimos, de las que son a cargo del Estado, durante la ejecución de las obras, ochocientos diez mil pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se aprueba el Convenio suscrito por el Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II y por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid para regular las relaciones entre ambos Organismos.

El suministro de agua por el Canal de Isabel II al Ayuntamiento de Madrid se ha venido rigiendo según Convenio aprobado por el Decreto de veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y dos, al cual procede aplicar las nuevas normas establecidas para dicho servicio por el Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres, según se dispuso en el mismo al modificar algunos de los artículos del Reglamento del precitado Organismo.

En consecuencia, el Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II y el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid han suscrito, en catorce de mayo último, un nuevo Convenio, que se refiere a las reparaciones e instalaciones del Canal en relación con las vías públicas municipales; el establecimiento y conservación de tomas de agua para el servicio urbano y de uso público; a los servicios que éstas deben prestar; a las concesiones de agua para edificios, establecimientos y entidades municipales, y a las liquidaciones, facturaciones y pago del consumo de agua.

Es de justicia consignar que, dentro de sus respectivas competencias, quedan reguladas las mutuas relaciones, atendiendo al fin primordial de procurar los mayores beneficios a la población de la capital. Una ligera enumeración de las bases principales del Convenio lo demuestra.

El Ayuntamiento exime al Canal de cuantos impuestos municipales autorizan las disposiciones vigentes, así como, dentro de ciertos límites justificados, de los gastos de reparación del pavimento por las obras del Canal; le ofrece, sin interés, todo o parte del coste de las conducciones o núcleos nuevos o alejados, y participa en la construcción de determinadas galerías de servicio. El Canal exime al Ayuntamiento del pago por consumo de agua en los servicios estrictamente públicos, en compensación a que se destine para ello la mitad, por lo menos, de sus «Láminas» de propiedad municipal, así como en correspondencia de las antedichas aportaciones; y ambas entidades se prometen, también, las máximas facilidades administrativas, para que una y otra cumplan su labor con la mayor rapidez y eficacia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Convenio que, en cumplimiento del Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres, ha sido suscrito en catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro por el Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II y por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid para regular las relaciones entre ambos Organismos, en sustitución del autorizado por Decreto de veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y dos.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento del referido Convenio, el cual será publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGUILO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 7 de septiembre de 1954 por el que se rectifica el de 16 de junio de 1954 por el que se aprueban obras de adaptación en el antiguo edificio de la Facultad de Medicina de Granada, para la Facultad de Farmacia e Instituto de Parasitología.

El Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro por el que se aprueban obras de adaptación en el antiguo edificio de la Facultad de Medicina de Granada, para la Facultad de Farmacia e Instituto de Parasitología, contienen un error material numérico, al detallar la aportación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que si bien no afecta a la totalidad de su importe, es preciso rectificar en su detalle por anualidades.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El presupuesto de dos millones ciento sesenta y tres mil setecientos treinta y nueve pesetas con cincuenta y siete céntimos, correspondiente a las obras del Instituto de Parasitología de Granada, será

abonado por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas en la siguiente forma: setecientos veintitún mil doscientas cuarenta y seis pesetas con cincuenta y dos céntimos con cargo al actual ejercicio económico; e igual cifra de setecientos veintitún mil doscientas cuarenta y seis pesetas con cincuenta y dos céntimos, en cada uno de los ejercicios de mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se autoriza para adjudicar, por concurso, la ejecución del proyecto de urbanización de la Lonja de Martín de los Heros en el nuevo Ministerio del Aire.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos sobre el proyecto de urbanización de la Lonja de Martín de los Heros, en el nuevo Ministerio del Aire, para cuya pavimentación, muy especialmente en lo que se refiere al aglomerado asfáltico en frío, es fundamental conocer las referencias técnicas de los concursantes, por lo que se considera comprendida en el apartado cuarto, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adjudicar por concurso la ejecución del proyecto de urbanización de la Lonja de Martín de los Heros, en el nuevo Ministerio del Aire, por un importe máximo de quinientas ochenta y ocho mil trescientas cuarenta y dos pesetas con setenta y siete céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de septiembre de 1954 por la que se nombra Secretario general de la Comisión Interministerial de Turismo a don Jesús Romeo Gorria.

Excmos. Sres.: Creada la Comisión Interministerial de Turismo por Decreto de 25 de junio de 1954, de conformidad con el artículo segundo del mismo, a propuesta del Ministerio de Información y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Secretario general de la citada Comisión a don Jesús Romeo Gorria.

Lo digo a VV. EE. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 2 de octubre de 1954 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como marinero voluntario.

Se convoca concurso para ingresar en la Armada como marinero voluntario.

El número de plazas convocadas es de 625, a distribuir entre las especialidades de:

Maniobra	125
Artillería	125
Torpedos	40
Electricidad	60
Radiotelegrafía	100
Mecánica	125
Amanuenses	30

Los admitidos serán llamados para ingresar en el Cuartel de Instrucción del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo el día 30 de diciembre de 1954.

Las bases del concurso serán las siguientes:

Primera.—Podrán tomar parte en esta convocatoria:

a) Los marineros procedentes de la inscripción, siempre que sus Jefes los con-

sideren con la aptitud necesaria para la especialidad o especialidades que soliciten, observen buena conducta, se distingan por su policía y se comprometan a firmar un compromiso por cuatro años, contados a partir de su ingreso en el servicio, caso de ser clasificados como «aptos».

Las solicitudes, con copia certificada de la libreta, acta de reconocimiento médico e informe lo más amplio posible sobre los extremos antes indicados, serán cursadas por las autoridades jurisdiccionales, de merecer su aprobación, al Almirante Jefe del Servicio de Personal, para una vez tomada nota enviarlas a la Jefatura de Instrucción.

El personal admitido será pasaportado con la antelación suficiente para incorporarse al Cuartel de Instrucción de El Ferrol del Caudillo el día 30 de diciembre de 1954, con objeto de ser examinados y seleccionados.

Los considerados «no aptos» se reintegrarán a sus destinos, continuando en servicio hasta cumplir el tiempo reglamentario de su campaña, no pudiendo solicitar tomar parte en nuevas convocatorias de marineros voluntarios.

Los declarados «aptos» serán clasificados como aprendices especialistas, embarcando en los buques de procedencia hasta

la fecha de salida del citado Cuartel del personal procedente de paisano, en la cual pasarán a los buques designados para cada especialidad.

b) Los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

1) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 30 de diciembre de 1954.

2) Tener una intachable conducta moral no habiendo sido procesado ni expulsado de ningún Organismo civil o militar.

3) Ser soltero o viudo, sin hijos.

4) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

5) No pertenecer a los reemplazos de 1954-55 del Ejército ni al de 1955 de Marina.

6) Saber leer y escribir correctamente (Este extremo deberá ser comprobado por la autoridad que cursa la instancia.)

7) Los solicitantes de diecisiete años de edad deberán tener una talla mínima de 1,58 metros y 0,79 metros de perímetro torácico; de dieciocho años en adelante una talla mínima de 1,60 metros y un perímetro torácico de 0,80 metros.

Las solicitudes de admisión al concurso serán dirigidas al Excmo Sr Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra de los interesados debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las autoridades locales. En ellas deberán indicar los solicitantes además de la residencia y domicilio las actividades a que se dedican y religión que profesan, haciendo constar, además, la especialidad o especialidades en las que deseen ser clasificados y en este último caso el orden de preferencia comprometiéndose expresamente a servir cuatro años en la Marina en caso de ser declarados aptos y útiles.

El plazo para la admisión de instancias terminará en el Registro General de este Ministerio a las catorce horas del día 30 de noviembre de 1954.

Las solicitudes irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de acta de nacimiento, legalizada.

b) Certificado de buena conducta expedido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad o de la de su distrito en donde haya vividos. En los lugares donde no exista Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Fe de soltería o certificado de estado civil en su caso.

e) Autorización extendida por el Juzgado correspondiente del padre, madre o tutores, en caso de haber fallecido análogos o encontrarse en ignorado paradero.

f) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la instrucción marítima, conia certificada del asiento de inscripción; y en caso de haber servido en la Marina hará constar el buque o dependencia que lo licenció y Departamento en que se encontraba análog.

g) Certificado profesional, expedido por el patrón de la entidad o industria en donde presta sus servicios o donde últimamente estuvo colocado, en el que se declare categoría profesional, sueldo, informe profesional, tiempo que estuvo a su servicio y conducta observada, en su caso.

h) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes, los que a ella pertenezcan.

i) Certificado médico oficial, extendido en el impreso oficial del Colegio de Médicos, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

j) Certificado de estudios, en su caso,

expedido por los Centros donde los haya cursado, bien sean oficiales o privados.

k) Dos fotografías, tamaño 54 por 40, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

l) Los que hayan presentado solicitud en anteriores convocatorias, lo harán constar en su instancia.

Los concursantes podrán presentar, además todos los certificados que estimen convenientes para hacer constar los méritos que crean poseer.

La falta de veracidad en las declaraciones o falsificaciones de algunos de los documentos aportados llevará implícita la exclusión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina en lo sucesivo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirse.

Las instancias que no se presenten acompañadas de todos los documentos debidamente reintegrados, no surtirán efectos en el concurso, así como las que se reciban después de la fecha indicada.

Segunda.—Se aceptará la totalidad de las instancias solicitando el ingreso que cumplan con los requisitos indicados en los incisos anteriores recibiendo los individuos comprendidos en dichas condiciones, antes del día 20 de diciembre, la orden de incorporación al Cuartel de Instrucción del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, siendo el traslado de los concursantes hasta dicha capital por cuenta del Estado.

Tercera.—Los concursantes deberán efectuar su incorporación precisamente en la fecha que se les haya ordenado. Los que se presenten con menos de cuarenta y ocho horas de retraso podrán ser admitidos en caso de que justifique la imposibilidad material en que se encontraban para efectuar su presentación en la fecha prevista. Los que no lo justifiquen debidamente y los que no se presenten después de transcurrido este plazo, se entenderá que renuncian a la plaza, y no serán admitidos en el citado Cuartel.

Cuarta.—Una vez incorporados, sufrirá el correspondiente reconocimiento médico, y los declarados útiles serán sometidos a una prueba psicotécnica y a los exámenes elementales para su clasificación en «Aptos» y «No aptos» para el ejercicio de las especialidades solicitadas, debiendo quedar reducido el número de admitidos a los cupos indicados en el preámbulo de esta Orden ministerial.

De resultar alguno de los solicitantes con declaración de aptitud en más de una especialidad, se procurará asignarle la que haya señalado como preferente.

Quinta.—Cuando un concursante de los declarados «No aptos» en la especialidad o especialidades solicitadas demuestre en la prueba psicotécnica aptitud para otra u otras, podrá si lo desea, efectuar las pruebas de aptitud de estas últimas, y con su conformidad clasificarse para ellas, caso de resultar «aptos», debiendo efectuarse la correspondiente anotación en su expediente, a firmar por el interesado.

Sexta.—Los declarados «No aptos», serán pasaportados para los puntos de procedencia en las mismas condiciones en que hicieron la incorporación.

Séptima.—Las pruebas de aptitud profesional serán eminentemente prácticas, y a tal fin por la Comandancia del Cuartel de Instrucción de El Ferrol del Caudillo se solicitará del Excmo. Sr. Capitán General del Departamento los auxilios de talleres, dependencias, materiales, etc. que juzgue necesarios, así como el personal de Jefes y Oficiales Especialistas que determina el artículo 15 del Reglamento Orgánico de Marinería y Fogoneros.

Octava.—Los voluntarios declarados «Aptos» permanecerán durante un plazo de tres meses en el citado Cuartel de

Instrucción, en cuyo tiempo serán sometidos a un plan adecuado de educación física, moral militar y marítima. Al terminar este periodo de instrucción tendrán la consideración de «Aprendices Especialistas», embarcando en los buques que a continuación se reseñan:

Maniobra.—Buque-Escuela «Galatea».

Artillería.—Crucero «Canarias» o buques afectos a la Escuela de Tiro.

Torpedos.—Buques afectos a la Escuela de Armas Submarinas.

Electricidad.—Buques que se designen.

Radiotelegrafía.—Buques que se designen.

Mecánica.—Buques de la Flota.

Amanuenses.—Buques de las distintas Divisiones de la Flota y Fuerzas Departamentales al Mando de Capitán de Corbeta como mínimo.

Al contar con ocho meses de embarco, podrán ser destinados a la Escuela de la especialidad respectiva, mediante propuesta aprobada por la Jefatura de Instrucción.

Novena.—Desde el momento en que termine el periodo de instrucción, los marineros voluntarios declarados «Aptos» que no expresen su deseo de abandonar la Arma la quedarán obligados a servir cuatro años contados a partir de la fecha de incorporación, sin posibilidad de rescindir su compromiso, y ello, aun en el caso de que renuncien a la especialidad o sean declarados más adelante «No aptos».

Décima.—Los marineros voluntarios, mediante sucesivos enganches de cuatro años, irán obteniendo los ascensos correspondientes pudiendo pasar a su tiempo al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán los grados de Sargento, Brigadas y Mayores.

Undécima.—Los individuos que en virtud de los reconocimientos y pruebas indicadas anteriormente sean declarados «Aptos» serán inscriptos sin demora en Marina, si no lo están ya. Se exceptúan de esta prevención los declarados «Inútiles temporales» y los procedentes de las Casas de Recluta del Ejército.

Madrid, 2 de octubre de 1954.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de octubre de 1954 por la que se aprueban las estipulaciones concertadas entre la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común y el Banco de Crédito Local de España, con fecha 27 de septiembre de 1954.

1.º. Sr.: Este Ministerio se ha servido prestar su aprobación a las siguientes estipulaciones concertadas entre la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común y el Banco de Crédito Local de España, con fecha 27 de septiembre último.

Primera.—En ejecución de lo dispuesto por el Decreto-ley de 12 de febrero del año actual, se concierta entre el Banco de Crédito Local de España y la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común un nuevo empréstito por importe de doscientos veinticinco millones de pesetas como ampliación del que regulan las estipulaciones suscritas en 26 de noviembre de 1948, al amparo de la Ley de 17 de julio del mismo año.

Segunda.—El Banco de Crédito Local de España previa la oportuna autorización de Ministerio de Hacienda, emitirá 450.000 títulos, en una sola serie, numerados del 1 al 450.000 de 500 pesetas nominales cada uno, denominados «Cédulas de Crédito Local Interprovin-

cial 1954» por un importe nominal de 225.000.000 de pesetas, al 4 por 100 de interés anual, pagadero trimestralmente el último día de cada trimestre natural. Estos títulos son amortizables mediante sorteos semestrales en el plazo de 28 años, a partir del 1 de enero de 1956, correspondiendo por tanto efectuar el primer sorteo en el mes de junio de dicho año. El importe de las Cédulas amortizadas será satisfeco a partir del primer día hábil del mes siguiente al del sorteo y los títulos deberán llevar unidos los cupones del próximo vencimiento y siguientes.

Tercera.—La emisión de «Cédulas de Crédito Local Interprovincial 1954» estará integrada por dos paquetes de títulos: el primero comprenderá las Cédulas numeradas del 1 al 225.000, por un importe de 112.500.000 pesetas nominales con cupón de 31 de diciembre de 1954, y el segundo las numeradas del 225.001 al 450.000 por igual importe nominal, con cupón de 31 de marzo de 1955.

Cuarta.—El importe de los cupones vencidos y títulos amortizados correspondientes a esta emisión, que no se hayan hecho efectivos, lo ingresará el Banco de Crédito Local de España en el Tesoro, una vez transcurrido el término de prescripción establecido para las Cédulas del Banco.

Quinta.—De acuerdo con lo previsto en el artículo quinto del Decreto-ley de 12 de febrero de 1954, la consignación establecida en la Sección séptima, Ministerio de Obras Públicas, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto quinto nuevo del presupuesto ordinario, para satisfacer al Banco de Crédito Local de España, la anualidad comprensiva de intereses comisión y amortización concertada con la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común para atender al servicio de caminos vecinales, se ampliará a partir del ejercicio de 1956 y en los sucesivos, en la cuantía que se detalla en el cuadro siguiente:

Años	Concepto	Pesetas
1956 a 1983, ambos inclusive	Para el servicio de intereses, comisión y amortización del capital, mencionado en la estipulación primera, de 225 millones de pesetas, cada año, según el cuadro correspondiente	13.585.660,16
	<i>Total</i>	13.585.660,16

En consecuencia, el Estado habilitará los créditos referidos, cuyas consignaciones anuales serán libradas al Banco de Crédito Local de España en la cuantía necesaria para atender en cada trimestre y según petición que él mismo elevará al Ministerio de Obras Públicas, a los gastos del servicio de intereses, comisión y amortización de las Cédulas correspondientes a este empréstito.

Sexta.—El Banco de Crédito Local de España, obtenida la preceptiva autorización del Ministerio de Hacienda, pondrá en circulación el primer paquete de pesetas nominales 112.500.000, previo acuerdo con la Mancomunidad para concretar la fecha y cantidad de títulos, cuyo producto abonará en cuenta corriente a cada una de las Diputaciones que constituyan la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común en la cuantía que disponga el Ministerio de Obras Públicas.

En la fecha en que sea efectuado dicho abono, el Banco procederá a saldar los anticipos efectuados a las citadas Corporaciones con arreglo al artículo sexto del Decreto-ley de 12 de febrero de 1954.

Igual régimen se seguirá con respecto a la puesta en circulación del paquete anual siguiente.

El fraccionamiento de la emisión en dos paquetes para su puesta en circulación representará en cada caso un abono proporcional, a cada cuenta corriente, del producto obtenido.

Las peticiones de fondos que, durante el desarrollo del empréstito, formulen las Diputaciones mediante la presentación de certificaciones de obra ejecutada, se atenderán por el Banco dentro de los límites resultantes del saldo de cada cuenta corriente o anticipo concedido, teniéndose en cuenta la limitación prevista en el artículo cuarto del repetido Decreto-ley de 12 de febrero del año actual.

Séptima.—Se destinará para gastos de confección de títulos así como para el pago de intereses y comisión correspondientes al bienio 1954-1955, durante el cual se desarrollará este empréstito, el remanente sin aplicación, obrante en el Banco en 31 de diciembre de 1953, por un importe de 26.533.493,98 pesetas, pro-

cedente de la emisión creada en ejecución de la Ley de 17 de julio de 1948. El sobrante que resulte se incorporará al producto del empréstito, computándose en el cuadro, previsto en el artículo sexto del Decreto-ley de 12 de febrero de 1954.

Octava.—Los créditos a favor de cada una de las Diputaciones mancomunadas serán los autorizados por el Ministerio de Obras Públicas.

Novena.—Regirán en todo lo no expresamente previsto, las estipulaciones concertadas en 20 de junio de 1928, en cuanto no se opongan a lo dispuesto por las Leyes de 16 de junio de 1942, 17 de julio de 1945, 17 de julio de 1948 y Decreto-ley de 12 de febrero de 1954.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 22 de septiembre de 1954 por la que se adjudican definitivamente las obras de terminación del edificio en construcción, con destino a Subdelegación de Hacienda, en Jerez de la Frontera.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de las obras del edificio de nueva planta, con destino a Subdelegación de Hacienda, en Jerez de la Frontera;

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros, de 16 de junio último, se aprobó el proyecto de terminación de las obras de construcción del mencionado edificio, con arreglo al presupuesto total de 2.410.552,64 pesetas, y se autorizó la contratación de las obras mediante subasta pública;

Resultando que una vez cumplidos los trámites de rigor y publicados los pre-

ceptivos anuncios en el BOLTIN OFICIAL DEL ESTADO, en el diario local «Ayer» y en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Cádiz correspondientes a los días 28 y 30 de junio pasado, respectivamente, se celebró la subasta simultáneamente, a las doce horas del día 28 de julio próximo pasado, con todas las formalidades propias de estos actos, ante las Juntas correspondientes:

Resultando que en el acta autorizada por el Secretario de la Junta se hace constar que en la subasta que se celebró en Madrid se presentaron las cuatro siguientes proposiciones:

Primera. Don Alberto Malo de Molina y Justo, 2.044.133,61 pesetas.

Segunda: Don José Pérez-Pia Torres, 1.911.989,97 pesetas.

Tercera. Don Julio Gargallo Atocha, como Gerente de «Casa Gargallo, S. A.», 2.221.884,36 pesetas.

Cuarta. Don Alberto Colomina Botí, como Director Gerente de «Construcciones Colomina G. Serrano, S. A.», pesetas 1.997.500.

En el acta se pone de manifiesto que las proposiciones fueron presentadas con los requisitos establecidos, salvo la presentada por la «Casa Gargallo, S. A.», cuyo Gerente, don Julio Gargallo Artche, presenta un poder que adolece del defecto de no estar inscrito en el Registro Mercantil, no considerándose bastante por el señor Abogado del Estado.

Termina la expresada acta haciendo constar que el señor Presidente adjudicó provisionalmente el remate a la segunda de las proposiciones mencionadas, suscrita por don José Pérez-Pia Torres, no habiéndose formulado alegación alguna en dicho acto.

Resultando que según aparece en el acta levantada por el Secretario de la Junta, en la subasta celebrada en Jerez de la Frontera se presentaron las tres siguientes proposiciones:

Primera. Don Alfonso Sánchez Sepúlveda, 1.899.360,30 pesetas.

Segunda: Don Gabriel Mata Moya, pesetas 1.855.771.

Tercera. Don Rafael Rivero Dávila, 2.013.728,88 pesetas.

Se refleja en el acta que las expresadas proposiciones fueron presentadas con los documentos que el Abogado del Estado admitió como bastantes, que no se presentaron alegaciones de ninguna clase, y que se hace la adjudicación provisional a la segunda de las proposiciones, la presentada por don Gabriel Mata Moya:

Considerando que siendo el tipo de subasta el de 2.338.825,64 pesetas, la más beneficiosa para los intereses de la Administración, de todas las proposiciones presentadas en las subastas de Madrid y Jerez de la Frontera es, sin duda, la suscrita por don Gabriel Mata Moya, quien se compromete a realizar las obras de terminación por 1.855.771 pesetas, lo que supone una economía sobre el presupuesto de contrata por importe de la primera cifra expresada, del 20.653726 por 100;

Considerando que en el acta levantada en Jerez de la Frontera por el Secretario de la Junta, a la que ya se ha hecho referencia aparece que la proposición del mentado licitador fué presentada con los documentos prevenidos por el anuncio de la subasta y admitidos, como bastantes, por el Abogado del Estado;

Considerando que, en cuanto a la subasta tanto en sus actos preparatorios como su celebración, se ha realizado cumpliendo las prescripciones de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y las formalidades y requisitos exigidos por la legislación com-

plementaria y por los correspondientes anuncios de subasta y pliego de condiciones;

Considerando que por el resultado ofrecido por la subasta celebrada en Madrid y Jerez de la Frontera debe hacerse la adjudicación en firme, a don Gabriel Mata Moya, mediante Orden que deberá ser publicada, precisamente, en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO; y

Considerando que el contratista viene obligado a afianzar definitivamente el contrato en la proposición y términos que señala el correspondiente pliego de condiciones, el cual contrato habrá de ser elevado a escritura pública, en el plazo que también señala el mismo pliego de condiciones, corriendo de cuenta del contratista los gastos que todo ello origine y los demás ocasionados por la subasta.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, y lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección de lo Contencioso, se ha servido disponer la adjudicación definitiva de las obras de terminación del edificio en construcción con destino a Subdelegación de Hacienda en Jerez de la Frontera, al licitador don Gabriel Mata Moya por la cantidad de un millón ochocientas cincuenta y cinco mil setecientas setenta y una pesetas (1.855.771 pesetas), con el cumplimiento de los requisitos de rigor respecto a fianza, otorgamiento de escritura y demás que señala el pliego de condiciones del servicio.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1954.—Por delegación, Benito Jiménez.

Ilmo Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Rectificación a la Orden de 24 de septiembre de 1954 que adjudicaba la contrata de las obras de construcción de un edificio para Aduana en Cádiz.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En donde dice: «Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Aduanas y lo informado por la Intervención respectivamente, se celebró la subasta en el Ministerio de la Administración del Estado y la Dirección General de lo Contencioso...», debe decir: «Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Aduanas y lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General de lo Contencioso...».

Rectificación a la Orden de 16 de septiembre de 1954 que aprobaba las modificaciones introducidas en los Estatutos Sociales de «Central de Seguros, S. A.».

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En donde dice: «... y la resolución de la Dirección General de los Registros de 25 de mayo de 1952», debe decir: «... y la resolución de la Dirección General de los Registros de 27 de mayo de 1952».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de septiembre de 1954 por la que se promueve al empleo de Enfermeras Puericultoras Auxiliares, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, a las señoritas que se citan.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la Ley de 15 de julio del año en curso, en cuanto incrementa los sueldos consignados en la Plantilla de Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en el cargo de Enfermeras Puericultoras Auxiliares, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre, a las siguientes Enfermeras de aquella plantilla: Doña M.ª Luisa Rodríguez Galán, Enfermera Puericultora Auxiliar en el Instituto Español de Hematología y Hemoterapia; doña Felisa Ceballos Hernández de Córdoba, idem id. en el Dispensario Tolosa Latour; doña Rosalía Durich Heredia, idem id. en la Escuela de Puericultura de Valencia; doña Antonia Arias Vigo, idem id. en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Santa Cruz de Tenerife; doña María del Carmen Villamor Velasco, idem idem en el Dispensario de Valdecasas; doña Ignacia García Granada, idem id. en el Servicio de Puericultura Rural de Santiago de Compostela; doña María de la Concepción López de Saa y Magholi, idem id. en la Escuela Nacional de Puericultura; doña Obdulia Fernández del Río, idem id. en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Guadalajara; doña María Ascensión González Bellido, idem id. en los idem id. de Zamora; doña Petra Ranera Cámara, idem id. en el Servicio de Puericultura Rural de Jativa; doña María del Carmen Caravera Orobio, idem id. en el Instituto Central de Puericultura; doña Carmen Sallarés Morales, idem id. en el Servicio de Puericultura Rural de Santa Cruz de la Palma; doña Esperanza Rotger Femenias, idem id. en el idem id. de Mahón; doña Pilar Muñoz de la Peña, idem id. en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Murcia; doña Elena García García, idem id. en el Pabellón Infantil del Hospital del Rey; doña Carmen Losete Echeto, idem id. en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Huesca; doña María Canué Cayla, idem id. en el Servicio de Puericultura Rural de Reus; doña María Martínez García, idem idem en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Cádiz; doña Africa Pradas Santiago, idem id. en los idem id. de Barcelona; doña Sabina Pérez Fernández, idem id. en los idem id. de Oviedo; doña Carmen Vilaplana Belda, idem id. en el Servicio de Puericultura Rural de Alcoy; doña María Teresa García Sánchez, idem id. en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Salamanca; doña María Antonia Toledo Fernández, idem id. en el Servicio de Puericultura Rural de Gijón; doña Fermína Baroja Prieto, idem id. en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Valladolid; doña Asunción Rasos Margall, idem id. en los idem id. de Gerona; doña Patrocinio Gómez Martínez, idem id. en los idem id. de Bilbao; doña Isabel Galera López, idem id. en los idem idem de Almería; doña María Josefa Rodríguez Marabotto, idem id. en el Servicio de Puericultura Rural de Motril; doña María Angeles González Descosio; idem id. en el idem id. de Castro-Urdiales; doña María Teresa Calcines

Martin, idem id. en el idem id. de Puerto de la Luz; doña María del Carmen Chamorro Areses, idem id. en la Escuela de Puericultura de Zaragoza; doña María Jesús Franch Alisedo, idem id. en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Santander; doña Carmen Zuloaga Román, idem id. en los Servicios Centrales de esa Dirección General; doña María del Carmen Garcés Cabrerizo, idem id. en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Soria; doña Vicenta Arcos Yago, idem id. en los idem id. de Albacete; doña María Teresa Pérez Santamaría, idem id. en los idem id. de Cuenca; doña María Luisa Rúa Figueroa Pérez, idem id. en los idem id. de La Coruña; doña Carmen de Andrés Rincon, idem id. en el Servicio de Puericultura Rural de El Espinar; doña Francisca Cruz Martín, idem id. en la Escuela de Puericultura de Málaga; doña Consuelo Villán Cantero, idem id. en el Servicio de Puericultura Rural de La Jara; doña María Teresa Jiménez Compañis, idem id. en la Escuela de Puericultura de Bilbao; doña Mercedes de la Cámara Molina, idem id. en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Burgos; doña Alicia Smet de la Fuente, idem id. en la Escuela de Puericultura de Gijón; doña María Flora Rodríguez Lolo, idem id. en el Pabellón Infantil del Hospital del Rey; doña Asunción Guerrero Llopis, idem id. en el Servicio de Puericultura Rural de Linares; doña Cándida Alonso Calvo, idem id. en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Valladolid; doña Ermitas Tagés Otero, idem id. en el Dispensario de Guindalera; doña María Luisa Arigita Jiménez, idem id. en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Zaragoza; doña Rosa Celia Comas, idem id. en los idem id. de Palma de Mallorca; doña Petra Monterde Serrano, idem id. en los idem id. de Teruel; doña Fidela Amelia Díez Centeno, idem id. en los idem id. de Alicante; doña Pilar Ruiz Morales, idem id. en los idem id. de Tarragona; doña María Luisa Valladares Salvador, idem id. en los idem id. de Granada; doña Olimpia Novo Díaz, idem id. en el Pabellón Infantil del Hospital del Rey; doña María Dolores Megido Méndez, idem id. en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Salamanca; doña María Luisa Inaraja Arizti, idem id. en el Servicio de Puericultura Rural de Pasaia; doña Ana Boniquet Alfonso, idem idem en la Escuela de Puericultura de Barcelona; doña María Amigó García, idem id. en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Badajoz; doña Isabel García García; idem id. en los idem idem de Sevilla y doña Carmen Iturriga González-Jurado, idem id. en los idem idem de Palencia; todas ellas con la efectividad de primero de agosto del año en curso, percibiendo sus nuevos haberes con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto noveno, de la Sección sexta del presupuesto vigente, y quedando confirmadas en los destinos de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1954.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 25 de septiembre de 1954 por la que se acuerda cese en la situación de disponible forzoso el Subinspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Restituto Iglesias Plaza.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron el pase a la situación de disponible forzoso del Subinspector de primera clase del Cuerpo General de Policía

cia, don Restituto Iglesias Plaza, con esta fecha, en uso de la delegación que me está conferida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, acuerdo que el expresado Sr. Iglesias Plaza cese en la situación de disponible forzoso, por haber sido separado y dado de baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenecía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1954.—Por delegación el Director general, Rafael Hierro Martínez.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de julio de 1954 por la que se dispone la jubilación de don Eladio Pérez Sánchez, funcionario separado de este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Eladio Pérez Sánchez, funcionario que fué del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, en súplica de que se le concedan los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1953, a efectos de su jubilación; y

Resultando que el señor Pérez Sánchez, por Orden ministerial de fecha 15

de septiembre de 1943, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de octubre siguiente, fué sancionado con la separación definitiva de su cargo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, con arreglo a los preceptos de la Ley de 1 de marzo de 1940, en cuya situación continúa en la actualidad;

Resultando que el interesado nació el día 7 de noviembre de 1894, y en el momento de ser separado definitivamente de su cargo contaba con veintiséis años ocho meses y siete días de servicios al Estado;

Vista la Ley de 17 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19), que dispone en su artículo primero que los funcionarios civiles del Estado, separados del servicio activo por aplicación de los preceptos de la Ley de 1 de marzo de 1940, y que cuenten con más de veinte años de servicios efectivos y abonables, podrán, con carácter excepcional, ser jubilados en sus respectivos Cueros.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en el expediente instruido al efecto, con fecha 3 de los corrientes, ha dispuesto, con carácter excepcional, la jubilación del Jefe de Administración de tercera clase don Eladio Pérez Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de julio de 1954 por la que se aprueba el expediente de venta de arbolado, propiedad de la Fundación benéfico-docente «Obras circum y post escolares», instituida por la familia Guardamino, en Ranero y Santecilla (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por el Patronato de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada «Obras circum y post escolares», instituida por la familia Guardamino en Ranero y Santecilla (Vizcaya), ha sido tramitado un expediente con objeto de vender en pública subasta notarial una partida de arbolado de las especies robles y castaños, improductivos hoy día, propiedad de la citada Fundación;

Resultando que, según certificación unida, el número de las respectivas especies a subastar arrojan un total de 174 plantas, que cubican 51,60 metros, al precio de 350 pesetas el metro cúbico, por lo que la cantidad total es la de 18.060 pesetas;

Resultando que el pliego de condiciones unido al expediente adolece de algunos defectos y omisiones, por lo que es preciso reformarlo para ponerlo en consonancia y que recoja los extremos sustanciales que han de regir en todos estos actos;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya informa favorablemente la venta solicitada;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que está debidamente justificada la necesidad de la venta de que se trata; que la tasación ha sido efectuada por personal facultativo, y que el procedimiento de subasta pública notarial es el obligatorio en estos casos;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido las formalidades reglamentarias,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Que se autorice la venta en pública subasta notarial del arbolado perteneciente a la Fundación benéfico-docente de carácter particular denominada «Obras circum y post escolares», instituida en Ranero y Santecilla (Vizcaya), por la familia Guardamino.

Segundo.—Que se apruebe el siguiente pliego de condiciones regulador de la subasta:

A) Es objeto de venta el arbolado de la citada Fundación, en el sitio denominado Ranero y Santecilla, del Ayuntamiento de Carranza (Vizcaya), compuesto de 174 plantas de las especies de robles y castaños, con una cubida de 51,60 metros cúbicos, al precio de 350 pesetas el metro, por lo que la cifra total asciende a 18.060 pesetas.

B) La subasta se celebrará el mes, día y hora que fije el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, en el despacho del señor Notario de Carranza, bajo la presencia del señor Jefe de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes del Ministerio, o funcionario de la misma en quien delegue, y con asistencia de un representante de la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya y otro del Patronato.

C) La subasta se celebrará por el procedimiento de pujas a la llana, no admitiéndose al comenzar la subasta postura alguna que sea inferior al tipo de tasación. Los oferentes, cada vez que quieran mejorar sus respectivas posturas, lo harán de cien en cien pesetas, como mínimo.

D) Los postores, previamente al comienzo de la subasta, entregarán en la Mesa el 10 por 100 del importe de la ta-

sación, como derecho a tomar parte en ella; a los que no sean favorecidos con la subasta, al término de ella se les devolverá dicho 10 por 100.

E) Serán de cuenta del adquirente todos los gastos que ocasiona la subasta, cuales son: gastos de desplazamiento y dietas de los representantes del Ministerio y de la Junta de Beneficencia; anuncios de Prensa, Notaría, los derechos forestales o de cualquier otra clase que puedan existir, etc., especificándose claramente que la Fundación ha de percibir íntegramente el importe del remate y sin tener que abonar ningún gasto.

F) La adjudicación que haga la Mesa al mejor postor tendrá el carácter de provisional, hasta que por el Ministerio sea aprobada definitivamente. El adjudicatario, hasta después de la firma de la correspondiente escritura, no podrá entrar dentro del terreno donde se encuentra el arbolado a efectuar operación alguna; si no diera cumplimiento de esto, tras de perder el 10 por 100 depositado, se le exigirán las responsabilidades pertinentes.

G) Que el corte y retirada de los troncos de los árboles se efectuará dentro del plazo de dos meses, a partir de la firma de la correspondiente escritura; el adjudicatario no podrá cortar más árboles que los que salen a subasta, y si en el recuento apareciese alguno más, indemnizará a la Fundación en la parte proporcional que se asigna al valor de ellos. Asimismo indemnizará a la Fundación de los daños que pudieren cometerse en la corta y retirada de los árboles, debiendo utilizar las servidumbres y entradas que tengan los montes.

H) Los licitadores, por el hecho de tomar parte en la subasta, se considerarán enterados del presente pliego de condiciones, por lo que no se estimarán las reclamaciones que posteriormente puedan formular. Desde la adjudicación definitiva será de cuenta del comprador la custodia y vigilancia del arbolado subastado.

I) Dentro del término de un mes, a partir de cuando la subasta sea aprobada por el Ministerio, se otorgará la correspondiente escritura de compraventa, para lo cual se pondrá de acuerdo el Patronato y el adjudicatario, y si éste no concurre el día citado, perderá el 10 por 100 que depositó, el cual quedará a beneficio de la Fundación, y sin derecho a reclamación alguna. El adjudicatario, en el instante de la firma de la escritura, entregará el 90 por 100 restante del remate; igualmente, en sus momentos oportunos, abonará todos los gastos que tenga que satisfacer.

J) Los gastos correspondientes a la asistencia del Presidente de la Mesa y representante de la Junta de Beneficencia serán adelantados por el Patronato, el cual se reintegrará de ellos, por parte del adjudicatario en el momento de la firma de la escritura.

K) El Patronato procederá a insertar los correspondientes anuncios y con diez días de antelación, cuando menos, para el que se seriala para la subasta, en un periódico de Bilbao, en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Carranza y en aquellos sitios y lugares que crea convenientes para mayor divulgación. Con objeto de evitar mayores gastos, los anuncios a insertar en el periódico de Bilbao y en el «Boletín Oficial» de la provincia, serán debidamente resumidos.

L) El Patronato conservará en su poder, bajo su responsabilidad, el 10 por 100 depositado por el que resulte mejor postor.

M) Si el Presidente de la Mesa estimara que pudiera existir confabulación entre los licitadores podrá suspender la subasta, no cabiéndoles a éstos otro derecho que el que sus reclamaciones consten en el acta notarial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de julio de 1954 por la que se nombra a don Andrés Oliva Marra-López Catedrático numerario de la Escuela de Arte Dramático de Málaga.

Ilmo. Sr. Visto el expediente del concurso-oposición para la cátedra de «Dicción y lectura expresiva», de la Escuela de Arte Dramático de Málaga;

Resultando que dicho concurso-oposición fué convocado por Orden ministerial de 11 de junio de 1953, y que la propuesta del Tribunal, formulada por unanimidad en favor del aspirante señor Oliva Marra-López, tuvo entrada con fecha 7 del mes en curso;

Considerando que durante la tramitación de este concurso-oposición se han cumplido todos los trámites y requisitos legales, que la propuesta ha sido formulada por unanimidad y que, dentro de los plazos reglamentarios, no se han formulado protesta ni reclamaciones de ninguna clase.

Este Ministerio ha acordado la aprobación del expediente y aceptación de la propuesta que por unanimidad formula el Tribunal, y en su consecuencia, nombrar a don Andrés Oliva Marra-López Catedrático numerario de «Dicción y lectura expresiva» de la Escuela de Arte Dramático de Málaga, con el sueldo de entrada de los de su clase y demás ventajas que la Ley le concede.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 27 de julio de 1954 por la que se concede el reintegro en el servicio activo de la enseñanza a la Profesora especial de Música de las Escuelas del Magisterio, doña María de los Dolores Jáuregui Ansoa.

Ilmo. Sr. Vista la instancia, hoja de servicios que acompaña y el expediente personal de doña María de los Dolores Jáuregui Ansoa, Profesora especial por oposición de Música que fué de las Escuelas del Magisterio de Vizcaya, declarada en situación de excedencia voluntaria por Orden ministerial de 27 de enero de 1950, solicitando su reintegro en el servicio activo de la enseñanza.

Este Ministerio, teniendo en cuenta que la interesada lleva más de un año y menos de diez en la situación de excedente y lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1913 y el Decreto de 7 de agosto de 1931, elevado a Ley por la de 11 de septiembre del mismo año, ha resultado conceder a doña María de los Dolores Jáuregui Ansoa, Profesora especial de Música de las Escuelas del Magisterio, el reintegro solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de septiembre de 1954 por la que se crean Escuelas Nacionales Parroquiales con destino a las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales Parroquiales, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas Parroquiales que se solicitan; que las respectivas Parroquias se comprometen a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con el carácter de Nacional Parroquial las Escuelas que se interesan, con su provisión, organización y dirección sometida a la acción tutelar de la Iglesia Católica.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente con el carácter de «Parroquial» las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

Una Unitaria de niños y otra de niñas en la Parroquia de Nuestra Señora de la Natividad de Alborna (Albacete).

Una unitaria de niñas en la Parroquia de San Pedro, de Casas de Juan Núñez (Albacete).

Una unitaria de niños y otra de niñas en la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, de Jorquera (Albacete).

Una unitaria de niños en la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario, de Lubrín (Almería).

Una unitaria de niños en la Parroquia de Nuestra Señora de los Reyes, Pino, de Barcelona (capital).

Una unitaria de niñas en la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, de Burgos (capital).

Una unitaria de niñas en la Parroquia de Santa María de Guimera (Lérida).

Una unitaria de niñas en el poblado de Pescadores de la Parroquia de Nuestra Señora de la Consolación, de Santander (capital).

Una unitaria de niñas en la Parroquia del Salvador, de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife).

Una unitaria de niños en la Parroquia de San Francisco Javier de los Barreros-Cuatrocientos, de Cartagena (Murcia).

Una Escuela graduada de niñas con cuatro secciones, una de ellas de párvulos, en la Parroquia de Santiago el Mayor, del Ayuntamiento de Toledo (capital), a base de las unitarias de niñas concedidas por Ordenes ministeriales de 17 de enero de 1952 y 8 de enero de 1954, creándose al efecto una sección de niñas y una de párvulos.

Dos unitarias de niñas y una de niños en la Parroquia de Nuestra Señora de Fátima, del Barrio de Enecuri, de Bilbao (capital).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultantes plazas de Maestro y una de Maestra nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que de conformidad con lo previsto en la Orden ministerial fecha 30 de noviembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre), el nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a estas nuevas Escuelas, será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes, por los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, los Excmos. y Rvdmos. Sres. Obispos de las Diócesis respectivas, podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de las peticiones la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de septiembre de 1954 por la que se crean Escuelas parroquiales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de «Parroquiales», al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas Parroquiales que se solicitan; que las respectivas Corporaciones Municipales, de localidades de más de 20.000 habitantes, prestan su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con el carácter nacional parroquial, las Escuelas que se interesan, con su provisión, organización y dirección sometidas a la acción tutelar de la Iglesia Católica.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente con el carácter de «Parroquial» las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

* Dos unitarias de niñas en la Parroquia de San José de Albacete (capital).

Una unitaria de niñas en la Parroquia de San Blas, en Villarrobledo (Albacete).

Dos unitarias de niños y dos de niñas en la Parroquia de la Inmaculada, de La Línea de la Concepción (Cádiz).

Dos unitarias de niñas en la Parroquia de Santa María Magdalena, de Jaén (capital).

Una unitaria de niñas en la Parroquia del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral, de Jaén (capital).

Una unitaria de niñas en la Parroquia de Nuestra Señora de las Lágrimas, de Cabezo de Torres (Murcia).

Una unitaria de niños, una de niñas y

una de párvulos en la Parroquia de Santa María Magdalena, de Dos Hermanas (Sevilla).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestra y una de Maestro nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre), el nombramiento de las Maestras y Maestros con destino a estas plazas, será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las vigentes disposiciones por los Excmos. y Rvdmos. señores Obispos de las Diócesis respectivas.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden los Excmos. y Rvdmos. Sres. Obispos de las Diócesis respectivas, podrán solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de las peticiones la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1954.

Dios guarde a V. I. muchos años.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de septiembre de 1954 por la que se aprueba el proyecto de reforma del Grupo escolar de Lucena del Cid (Castellón) para instalación en el mismo de una Colonia escolar.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reforma del Grupo escolar de Lucena del Cid (Castellón), formulado por el Arquitecto don Luis Gamir Prieto, con objeto de instalar en el próximo verano una Colonia escolar:

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 25 de mayo, y en 16 de los corrientes fué fiscalizado el mismo por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar el proyecto de referencia, por un presupuesto total de 178.707,72 pesetas y con la siguiente distribución:

Por ejecución material, 131.502,27 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 19.725,34 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 23.206,28 pesetas; que hace que el presupuesto de contrata, de pesetas 174.433,89, que con los honorarios de dirección, 1.643,78 pesetas; los de formación de proyecto, 1.643,78, y los del Aparejador, 986,27 pesetas, hace que el total de las obras alcancen las mencionadas 178.707,72 pesetas.

2.º Que las obras se realicen por contrata directa del Estado y por la mencionada cantidad de 178.707,72 pesetas, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto, debiendo realizar las obras el contratista don José Gómez Alicart bajo la dirección facultativa del Arquitecto don Luis Gamir Prieto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 21 de septiembre de 1954 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de terminación de las Escuelas unitarias del Ayuntamiento de Ayllón (Segovia).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en primero de julio de 1954, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 12 de julio de 1954, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Alfonso de Miguel Martínez, referente a la subasta de las obras de terminación de las Escuelas unitarias del Ayuntamiento de Ayllón (Segovia), verificada en 20 de septiembre de 1954, y adjudicada provisionalmente a don Francisco González Alvarez.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Francisco González Alvarez, vecino de Madrid, calle de Francisco Silveira, 5, en la cantidad líquida de 395.256,66 pesetas, que resulta una vez deducida la de 85.847,51 pesetas, a que asciende la baja del 17,80 por 100, hecha en su proposición, de la de pesetas 480.847,51 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de septiembre de 1954 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de reparación-terminación de las Escuelas unitarias de Pradoluengo (Burgos).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 16 de junio de 1954, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 23 de junio de 1954, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Alfonso de Miguel Martínez, referente a la subasta de las obras de reparación-terminación de un edificio con destino a Escuelas unitarias, Ayuntamiento de Pradoluengo (Burgos), verificada en 20 de septiembre de 1954 y adjudicada provisionalmente a don Angel Santamaría Traspaderne.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Angel Santamaría Traspaderne, vecino de Navarrete (Logroño), en la cantidad líquida de 187.566,05 pesetas, que resulta una vez deducida la de 0,00 pesetas a que asciende la baja del tipo por ciento hecha en su proposición, de la de 187.566,05 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 21 de septiembre de 1954 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de terminación de las Escuelas graduadas de Cudillero (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 16 de junio de 1954, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 24 de julio de 1954, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Alfonso de Miguel Martínez, referente a la subasta de las obras de terminación de un edificio con destino a Escuelas graduadas, Ayuntamiento de Cudillero (Oviedo), verificada en 20 de septiembre de 1954, y adjudicada provisionalmente a don Segundo Canga Cuervo.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Segundo Canga Cuervo, vecino de General Elorza, número 57, tercero (Oviedo), en la cantidad líquida de 433.563,90 pesetas, que resulta una vez deducida la de 63.172,56 pesetas, a que asciende la baja del 21,09 por 100 hecha en su proposición, de la de 528.736,46 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de septiembre de 1954 por la que se crea una Biblioteca Pública en la «Real Sociedad Económica Sevillana de Amigos del País».

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado en Junta general extraordinaria por la «Real Sociedad Económica Sevillana de Amigos del País», de ofrecer a este Departamento parte de sus locales, sin pago de renta ni merced alguna, para el establecimiento de una Biblioteca Pública integrada en el Servicio Nacional de Lectura, y teniendo en cuenta que en Sevilla no existe actualmente una gran Biblioteca Pública, cuya importancia esté en armonía con la de la ciudad, se considera altamente beneficioso para los intereses culturales de la misma aceptar dicho ofrecimiento para, aprovechando los locales ofrecidos, así como los fondos bibliográficos que posee, crear una Biblioteca Pública al servicio de la numerosa población de dicha capital.

En su virtud.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Aceptar el ofrecimiento hecho por la «Real Sociedad Económica Sevillana de Amigos del País» y, en su consecuencia, crear la Biblioteca Pública de la referida Sociedad a base de los fondos bibliográficos de que dispone dicha entidad, estableciéndose en los locales de la misma.

2.º La Biblioteca de la «Real Sociedad Económica Sevillana de Amigos del País» quedará integrada en la red de Bibliotecas del Servicio Nacional de Lectura, disfrutando, por tanto, de los créditos anuales para adquisición de libros que este Servicio concede.

3.º La Dirección de esta Biblioteca será desempeñada por un funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bi-

biotecarios y Arqueólogos, y en la plantilla de la misma figurará el personal facultativo y auxiliar que oportunamente se designe, teniendo en cuenta las necesidades de su servicio.

4.º Por este Departamento, y con cargo a los créditos correspondientes, se concederán a esta Biblioteca las cantidades necesarias para material, adquisiciones y, en general, para todos los gastos de entretenimiento.

5.º Para el régimen interno de esta Biblioteca se constituirá un Patronato, del cual será Presidente el de la «Real Sociedad Económica Sevillana de Amigos del País», figurando como Vocales: el Inspector Regional de Bibliotecas de la Zona Sur, cuatro miembros de la «Real Sociedad Económica Sevillana de Amigos del País», un representante del excelentísimo Ayuntamiento, otro de la Excm. Diputación Provincial, otro de la Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, otro de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras, otro de la Real Academia de Medicina y un número variable de personalidades destacadas de la vida cultural sevillana. Actuará como Secretario, con voz y voto, el Director de la Biblioteca. Este Patronato, una vez constituido, redactará un Reglamento de Régimen Interno, que someterá a la aprobación de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 22 de septiembre de 1954 por la que se nombra al Excmo. Sr. don José Antonio García-Noblejas y García-Noblejas Presidente del Patronato de Formación Profesional de Castellón.

Ilmo. Sr.: Vacante la Presidencia del Patronato de Formación Profesional de Castellón.

Este Ministerio, a propuesta del mencionado Patronato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, ha tenido a bien nombrar Presidente del mismo al excelentísimo señor don José Antonio García-Noblejas y García-Noblejas, Gobernador civil de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 23 de septiembre de 1954 por la que se dan normas para la aplicación de la Ley de 22 de diciembre de 1953 que crea Centros de Enseñanza Primaria en régimen de cooperación social.

Ilmo. Sr.: La Ley de 22 de diciembre de 1953 autoriza al Ministerio de Educación Nacional a crear Centros de Enseñanza Primaria en régimen de cooperación social, y en su artículo 13 señala que el propio dictará las normas reglamentarias correspondientes para la mejor interpretación y aplicación de la misma. En uso de dicha facultad y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación:

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los Centros de Enseñanza Primaria en régimen de cooperación social establecidos por la Ley de 22 de diciembre de 1953, tendrán como fines principales:

a) Establecer una vinculación estrecha entre familia y Escuela.

b) Incrementar los medios materiales de la Escuela para la ampliación y perfeccionamiento de sus actividades docentes.

c) Proporcionar al Maestro una ayuda complementaria para que pueda dedicarse con plenitud y eficacia a la tarea educativa.

d) Orientar su acción hacia algún fin específico en el orden religioso, patriótico o cultural.

e) Establecer enseñanzas complementarias de orientación e iniciación profesional de acuerdo con las preferencias de los padres y las características laborales de la región, sin perjuicio de las funciones que con carácter general se les asignen.

2.º Creación de Escuelas de cooperación social.

Podrán solicitar la creación de esta clase de escuelas los padres de los alumnos en edad escolar primaria que por sí solos o en forma de propuesta conjunta con corporaciones públicas, empresas privadas u otras entidades que deseen cooperar en la creación de estos Centros. La instancia será presentada en la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, que asesorará a los interesados e intervendrá en la formación del expediente, el cual, previo informe del Consejo Provincial de Educación, será tramitado al Ministerio para su resolución. Dicho expediente estará integrado por la documentación que sigue:

a) Acta de constitución de la Asamblea de Padres de Familia que, representando un núcleo no inferior a cuarenta escolares, desee acogerse a los beneficios de la Ley de Centros de Enseñanza Primaria en régimen de Cooperación Social. En la misma constará la designación de la Comisión rectora provisional que, representando a los padres, ha de realizar las gestiones precisas hasta la aprobación definitiva del expediente por el Ministerio.

b) Copia del acta en que conste el compromiso de apoyo a la obra educativa del Centro que se solicita, determinando de un modo concreto la cuantía de la aportación, referida a los siguientes aspectos:

Edificio escolar (locales docentes y viviendas de Maestros), mobiliario, material de enseñanza, gratificación complementaria del Maestro, biblioteca, comedor escolar, campos de experimentación agrícola o talleres para Iniciación Profesional, campos de deportes y otras instituciones.

En el caso de que otras entidades asuman alguna o algunas de las obligaciones reseñadas anteriormente, se acompañará la certificación oportuna expedida por el Organismo comprometido a tal función.

Será estrictamente obligatoria la aportación a que se refieren los cuatro primeros puntos (edificio escolar, mobiliario, material de enseñanza y gratificación complementaria del Maestro), salvo en los casos en que el Ministerio, atendiendo a circunstancias excepcionales, las atienda por sí, total o parcialmente. No obstante la gratificación complementaria del Maestro será siempre obligación de la Asociación de Padres de Familia.

En el escrito de referencia se hará constar el compromiso de constitución de un fondo de reserva que permita levantar las cargas por un periodo no menor de dos años.

c) Informe favorable del Municipio respectivo sobre solvencia de los peticionarios y posibilidades de realización del proyecto y, en su caso, certificación del

acuerdo de dicha Corporación local sobre su participación como Entidad colaboradora.

d) Informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, que, además de los extremos habituales en los expedientes de creación de Escuelas hará referencia a la necesidad y oportunidad del proyecto, así como a las garantías de permanencia que ofrece el propósito.

e) Informe del Consejo Provincial de Educación.

3.º Funciones y derechos de la Asociación de Padres.

Además de las funciones de índole administrativa y económica determinadas en el apartado séptimo de esta Orden, la Asociación de Padres gozará de los siguientes derechos:

a) Que el Estado provea al Centro de personal docente del Escalafón del Magisterio Nacional, con sus propios sueldos, consignados en los presupuestos del Ministerio de Educación Nacional, y coste el cincuenta por ciento de los gastos de conservación y de material de la Escuela, calculados éstos de modo similar a los de las demás Escuelas Nacionales.

b) Intervenir en la comprobación del trabajo escolar mediante los informes que facilite el Maestro, la asistencia a exámenes de fin de curso y a las exposiciones y certámenes que con tal finalidad se organicen.

c) Una prolongación de la jornada escolar, cuyos límites, no excediendo de dos horas, fijarán de acuerdo con la Inspección de Enseñanza Primaria, que permita ampliar determinadas actividades escolares y perfeccionar la obra educativa.

d) Proponer, mediante concurso, con motivo de creación o de vacante, el Maestro que ha de regentar la Escuela, el cual deberá pertenecer al Escalafón del Magisterio Nacional y reunir, además, las condiciones legales exigidas para la provisión del tipo de Escuelas de que se trate, tales como plazas de 10.000 o más habitantes, maternales y párvulos y direcciones.

e) Proponer la remoción del Maestro por causa justificada, en cuyo caso convocará la Inspección de Enseñanza Primaria el oportuno expediente, que será resuelto por el Ministerio, oído el Consejo Nacional de Educación. Este derecho se otorgará solamente a las Escuelas que se creen en el futuro dentro del régimen de Cooperación Social, pero no a las ya existentes, aunque se constituya en torno de ellas el Consejo de Padres de Familia.

f) Recibir ayuda económica del Ministerio para la implantación de clases de Iniciación Profesional, Comedores, Colonias, Bibliotecas y otras Instituciones complementarias, con carácter preferente, siempre que exista una aportación inicial equivalente de los elementos cooperadores.

g) Percibir los premios económicos extraordinarios que establecerá el Ministerio para recompensar la mayor labor realizada por estos Centros.

4.º Obligaciones de la Asociación de Padres.

La Asociación de Padres hará efectivo al Maestro o Maestros de la Escuela de Colaboración Social a su cargo la gratificación complementaria, cuyos límites mínimos se fijarán por el Ministerio en la Orden de creación y cuya vigencia o renovación se considerará cada tres años. La cuantía en que cada miembro de la Asociación deberá contribuir a los gastos de la Escuela se fijará en la Junta general.

La Asociación abonará igualmente, con carácter obligatorio el cincuenta por ciento de los gastos de conservación del edificio y del material de enseñanza sin perjuicio de las aportaciones complementarias.

tarias que deseen realizar para los fines previstos en el apartado primero.

En el caso de que el número de alumnos de la Escuela de Cooperación Social excediera de cuarenta, la Asociación de Padres vendría obligada a la creación de una nueva Escuela, contribuyendo a los gastos que se originen.

5.º Régimen de la Asociación de Padres.

Las Escuelas de Cooperación Social estarán regidas por:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo Ejecutivo.
- 6.º De la Junta General.

a) La Junta General estará compuesta por todos los padres y, en su caso, las personas que ostenten la patria potestad de los alumnos, así como los representantes de las personas, entidades o instituciones que presten ayuda o protección habitual a la Escuela.

La Junta General, debidamente convocada por la Comisión Ejecutiva, se reunirá en primera convocatoria si se hallan presentes la mitad más uno de sus miembros, y transcurrida media hora, con los asistentes.

La Junta General deberá reunirse en sesión ordinaria dos veces al año, como mínimo, y en convocatoria extraordinaria cuando lo acuerde el Presidente o lo soliciten la mitad más uno de los miembros del Consejo Ejecutivo, o bien la tercera parte de la Junta General.

b) Compete a la Junta General aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, señalando las cuotas que cada padre de familia habrá de abonar; asimismo deberá señalar las líneas generales de actuación para el cumplimiento de sus fines, aprobar la labor del Consejo Ejecutivo y estudiar, si procediese, los asuntos cuya importancia así lo requieran.

7.º Del Consejo Ejecutivo.

El Consejo Ejecutivo estará compuesto por un máximo de 15 Vocales, designados como sigue:

- a) Un Asesor eclesiástico, nombrado por el Ordinario de la Diócesis.
- b) Un Concejal del Ayuntamiento, designado por acuerdo del Pleno.
- c) El Maestro titular. En el supuesto de que fuesen más de uno los incorporados al Centro docente, en reunión presidida por el Inspector de la zona, elegirán de entre ellos al compañero que ha de representarlo. Cuando se trate de Escuelas graduadas o Grupos escolares, el Director ostentará necesariamente esta representación.
- d) Un representante del Movimiento Nacional, designado por el Frente de Juventudes, si la Escuela es de niños o la Sección Femenina, si es de niñas.
- e) Un representante de las entidades o instituciones que cooperen al sostenimiento del Centro si son menos de cinco, o dos representantes si excede de este número, elegidos por mayoría entre dichas entidades.
- f) Los demás Vocales, hasta el número de quince, serán elegidos por la Junta General de la Asociación, y su mandato durará tres años, renovándose al finalizar el mismo la mitad de sus miembros, comenzando por los más jóvenes.

8.º El Presidente del Consejo Ejecutivo será el representante de la Corporación Municipal, y el Vicepresidente, el padre del alumno, Vocal del Consejo, de mayor edad.

Asimismo el Consejo designará de su seno un Administrador, encargado de percibir los ingresos y efectuar los pagos que procedan.

Actuará de Secretario el Maestro de menor edad.

El Consejo Rector deberá reunirse ordinariamente, al menos, una vez al mes. En sesión extraordinaria habrá de reunirse cuando así lo disponga el Presidente o lo pida a éste la mitad más uno de sus miembros.

El Consejo habrá de ser convocado con

cinco días de antelación, y se reunirá en primera convocatoria si están presentes la mitad más uno de sus miembros. Pasada media hora, la reunión se celebrará en segunda convocatoria, sea cualquiera el número de miembros asistentes.

9.º Compete al Consejo Ejecutivo, entre otras atribuciones:

- a) Las que en él expresamente delegue la Junta General.
- b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones fundacionales.
- c) Aprobar los gastos mensuales del Centro, sin perjuicio de la facultad de revisión que puede ejercer el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona.
- d) Proponer la creación de aquellos servicios que se estimen necesarios.
- e) Delegar en el Presidente o Vicepresidente aquellas misiones concretas que estime prudentes.
- f) Desarrollar aquellas otras funciones de administración rectora y gestión que se estime sean necesarias para el adecuado desarrollo de la misión inherente al Centro o Centros que represente.

10. De acuerdo con el artículo 12 de la Ley, el Ministerio de Educación Nacional podrá suprimir la Escuela, previo expediente incoado por la Inspección, cuando concurren algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Estado.
- b) Matricula inferior a quince alumnos en la Escuela.
- c) Cualquier otra de naturaleza análoga a las anteriores, de las que pueda deducirse inequívocamente la falta de espíritu de cooperación por parte de los elementos colaboradores.

En el expediente será necesariamente oído el Consejo Ejecutivo de la Escuela.

Una vez suprimida la Escuela, los fondos permanentes de aquella, si los hubiere, y el mobiliario y edificio, en su caso, serán destinados por el Ministerio de Educación Nacional a cubrir necesidades docentes en la misma localidad, con preferencia a las Escuelas primarias.

11. Las actuales Escuelas de Enseñanza Primaria que funcionen actualmente en régimen normal podrán transformarse en Centros de Enseñanza Primaria de Cooperación Social, ajustándose a lo dispuesto en estas normas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de septiembre de 1954 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón que se cita.

Ilmo. Sr.: Con motivo del fallecimiento de don José María Fernández-Ladreda y Menéndez-Valdés, Catedrático de la Universidad de Madrid, ocurrido el día 20 del actual, existe una vacante en la quinta categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por lo que.

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas en el mencionado Escalafón y, en su consecuencia, que don Ignacio de la Concha Martínez, que por Orden de 3 del actual fue nombrado, en virtud del concurso de traslado, Catedrático de la Universidad de Salamanca, percibiendo haberes de la séptima categoría hasta que existiese vacante en la quinta, a la que pertenece, pase a percibir el sueldo anual de 25.200 pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Los efectos económicos de la presente corrida de escalas serán los de 21 del

actual, fecha siguiente a la que lo motiva y referidos al primero, primero, segundo único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 25 de septiembre de 1954 sobre exámenes de alumnos del primer año de la carrera de Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Con objeto de procurar el desenvolvimiento normal de la enseñanza a principios de curso, y de acuerdo con la propuesta formulada por la Sección tercera de la Junta de Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto que aquellos alumnos de las Escuelas de Peritos Industriales que hubieran terminado de aprobar en el mes de septiembre la totalidad de los grupos de asignaturas de la prueba de ingreso en las circunstancias previstas en la Orden ministerial de 30 de julio de 1953 deberán efectuar los exámenes del primer año de la carrera en la época en que hayan de celebrarse dichas pruebas para los alumnos procedentes de las Milicias Universitarias y en la fecha que se señalen para los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 27 de septiembre de 1954 por la que se establece que en lo sucesivo el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villafranca del Panadés se denomine «Eugenio D'Ors».

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas, y para perpetuar la memoria del eminente pensador y publicista don Eugenio D'Ors.

Este Ministerio ha resuelto que en lo sucesivo el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villafranca del Panadés se denomine «Eugenio D'Ors».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de septiembre de 1954 por la que se resuelve el cursillo de comprobación de técnicas rápidas para la enseñanza de la lectura y la escritura.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de diciembre) fué convocado un cursillo de comprobación de técnicas rápidas para la enseñanza de la lectura y la escritura, a propuesta de la Junta Nacional contra el Analfabetismo.

Por Orden ministerial de 3 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27) se nombró una Comisión encargada de organizar y dirigir el cur-

sillo mencionado, la cual seleccionó diez de los veintinueve autores de procedimientos para la enseñanza de la lectura y la escritura que solicitaron tomar parte en él.

Finalizada la comprobación de los métodos de enseñanza que ha durado un mes, la Comisión eleva a este Ministerio el expediente del cursillo, haciendo constar cuantos extremos se refieren a su iniciación, desarrollo y calificación científica de las pruebas finales a que fueron sometidos los reclutas analfabetos integrantes de los grupos que sirvieron para la experimentación.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Comisión de referencia, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Se declara, en principio, adecuados a los fines de enseñanza rápida de la lectura y la escritura que se perseguían al convocar el cursillo de comprobación a que se refería la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de diciembre), los procedimientos de que son autores don Gregorio Aragón Blanco, Maestro de Sección de la Graduada aneja a la Escuela del Magisterio de Logroño; don Antonio Palau Fernández, Maestro nacional excedente, de Oviedo, y don Matías Martín Sanabria, Regente de la Escuela Graduada aneja a la del Magisterio de Toledo.

Art. 2.º Para determinar las posibilidades de divulgación y generalización de los procedimientos de que son autores los señores mencionados en el artículo anterior, se convocará un segundo cursillo al que asistan, además de sus autores, otros Maestros que aprendan y añaden los procedimientos de referencia, quedando sujeta su preconización a los resultados de este segundo cursillo.

Art. 3.º Dadas el celo y la competencia demostrados por los autores de métodos de enseñanza de la lectura y la escritura que han tomado parte en el cursillo convocado por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953 este Ministerio ha resuelto felicitar a don Gregorio Aragón Blanco, Maestro de la Escuela Graduada aneja a la del Magisterio de Logroño; don Antonio Palau Fernández, Maestro Nacional excedente de Oviedo; don Matías Martín Sanabria, Regente de la Escuela aneja a la del Magisterio de Toledo; don Domingo Díaz Avilés, de Lebrija (Sevilla); don Andrés Macho López, Maestro del Hogar Provincial de Zamora don Eladio Oms-Oller, Maestro privado de Barcelona; don Máximo Cruz Rebosa, Maestro de Píornal (Cáceres); don Manuel Lucas Lucas, Director de la Escuela Graduada «San José de Calasanz» de Yecla (Murcia); don Servando Vasallo de Dios, Maestro del Grupo escolar «Manuel Jordán», de San Fernando (Cádiz) y don Joaquín Muñoz Ruiz, Maestro de Restábal (Granada).

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de septiembre de 1954 por la que se nombran los Profesores titulares para los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se citan.

Ilmo. Sr.: Convocados por los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional de Salamanca, Logroño y León los oportunos concursos para seleccionar los Profesores que han de encargarse de las enseñanzas de los Ciclos Matemático, de Lenguas, de Geografía e Historia y de Ciencias de la Naturaleza en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Peñaranda de Bracamonte y del Ciclo de Formación Manual de Ciencias

de la Naturaleza en los Centros de Alfaro y Villablino, respectivamente;

Visto el informe elevado por los Patronatos Provinciales y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación de los concursos de referencia.

2.º Nombrar Profesores titulares de los Centros que se citan en los siguientes Ciclos:

Ciclo Matemático del Centro de Peñaranda de Bracamonte a don Jaime Yagüez Castrillo.

Ciclo de Lenguas del Centro de Peñaranda de Bracamonte a doña María del Socorro Andujar Espino.

Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Peñaranda de Bracamonte a doña Enriqueta Cutanda Sánchez-Cogolludo.

Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Peñaranda de Bracamonte a doña María del Carmen Guitián González.

Ciclo de Formación Manual del Centro de Alfaro a don Antonio Castillo Millagro; y

Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Villablino a doña Ascensión Calzada Terradas.

Estos Profesores a partir de la fecha de posesión disfrutarán la retribución anual de doce mil pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedarán obligados a residir en la localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial, será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días a partir del 2 de octubre próximo, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 1 de septiembre de 1954 por la que se declara a don Luis Sánchez-Moreno Domínguez, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio, en la situación de excedencia especial por servicio militar.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación remitida por el Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Badajoz, dando cuenta de que don Luis Sánchez-Moreno Domínguez, nombrado, en virtud de oposición por Orden ministerial de 1 del pasado mes de agosto, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, se encuentra prestando el servicio militar.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio último, ha dispuesto declarar al mencionado funcionario en la situación de excedencia especial establecida en el párrafo tercero del artículo séptimo y en el artículo 13 de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de septiembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de septiembre de 1954 por la que se declara vinculada a don Eduardo Montilla y Pérez de Siles la casa barata y su terreno número 18, manzana sexta, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Montepío de Directores y Plantistas», hoy número 35 de la calle del Maestro Chapi, de Chamartín de la Rosa, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eduardo Montilla y Pérez de Siles, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo y el Estado correspondiente a la casa barata número 18, manzana sexta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Plantistas, hoy número 35 de la calle del Maestro Chapi, de Chamartín de la Rosa;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 4 de agosto de 1942 ante don Mariano Somolero Ruis, bajo el número 879 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928 todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de junio de 1934 ante don Antonio Puchol Camacho, asciende a 18.235 43 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llevado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1934;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Eduardo Montilla y Pérez

rez de Siles la casa barata y su terreno, número 18 de la manzana sexta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pinistas, hoy número 35 de la calle Maestro Chapi, de Chamartín de la Rosa que es la finca número 1.163 del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo 83, libro 15 de la sección segunda, folio 69, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924 sin que durante el plazo de cincuenta años a contar desde el 20 de junio de 1934 pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1954.—Por delegación, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 21 de septiembre de 1954 por la que se declara vinculada a don José Pérez Lago la casa barata y su terreno número 5 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Pérez Lago, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 5 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su preferencia en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 12 de marzo de 1954 ante don Luis Sierra Bermejo bajo el número 821 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de marzo de 1953, ante don Juan José Esteban Royo, asciende a 16.823,61 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don José Pérez Lago la casa barata y su terreno, número 5 de la calle Antonio Gistao, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital, es la finca número 5.158 del Registro de la Propiedad de

Occidente, tomo 1.185, libro 197 de la sección segunda, folio 130, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924 sin que durante el plazo de cincuenta años a contar desde el 10 de marzo de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1954.—Por delegación, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 15 de septiembre de 1954 por la que se jubila el Ingeniero de Minas don Miguel Delgado Brackenbury.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, don Miguel Delgado Brackenbury, el que causará baja en el servicio activo del mismo el día 15 del corriente mes en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antituberculoso

Anunciando subasta para las obras de construcción de la Residencia de Personal y evacuación de aguas residuales de la misma en el Sanatorio Antituberculoso de Tarrasa (Barcelona).

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las obras de construcción de Residencia de Personal y evacuación de aguas residuales de la misma en el Sanatorio Antituberculoso de Tarrasa (Barcelona).

El plazo para toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinti-

diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán:

Pliego de condiciones generales.

Pliego de condiciones facultativas.

Planes generales.

Presupuesto y modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados para su estudio en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso edificio de la Dirección General de Sanidad (Plaza de España), en Madrid durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados o enviados a los concursantes que los soliciten, por correo, contra reembolso de su importe.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso en dos sobres: uno, cerrado y lacrado, que contendrá las proposiciones económicas, y otro, abierto, con los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro General del Patronato recibo que acredite la proposición.

La fianza provisional será de noventa y ocho mil ochocientos diez pesetas.

El tipo máximo de licitación será de seis millones ochocientos ochenta mil novecientos sesenta y cuatro pesetas con veintiséis céntimos (6.880.964,26).

Cinco días naturales después de la terminación del plazo de presentación de pliegos y a las diez horas, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Presidente delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, y con asistencia del Ilmo. Sr. Secretario general de dicho Organismo Abogado del Estado, Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación total de las obras será de doce meses.

Todos los gastos que se originen por esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 16 de septiembre de 1954.—El Secretario general, José Fernández Turégano.

3.424—A. O.

Anunciando subasta para las instalaciones de mesas calientes, máquina de lavar vajilla caldera de vapor cocina etc. en el Sanatorio Antituberculoso de «Amaran», en San Sebastián (Guipúzcoa).

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las instalaciones de mesas calientes, máquina de lavar vajilla, caldera de vapor, cocina, etc., en el Sanatorio de «Amaran», en San Sebastián.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veintidós días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán:

Pliego de condiciones generales.

Pliego de condiciones facultativas.

Presupuesto y modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados, para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, en dos sobres: uno, cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro, abierto, con los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro General del Patronato recibo que acredite la presentación de la proposición.

La fianza provisional será de cuatro mil (4.000) pesetas.

El tipo máximo de licitación será de ciento setenta y cinco mil (175.000) pesetas.

Cinco días naturales después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar, en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, y con asistencia del Ilmo. Sr. Secretario general de dicho Organismo, Abogado del Estado-Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación total de estas instalaciones será de dos meses.

Todos los gastos que originen esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 16 de septiembre de 1954.—El Secretario general, José Fernández Turégano.

3.425—A. C.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anunciando concurso para suministro de cable hertziano.

Autorizada por Decreto de 7 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 271, de 23 de septiembre), la adquisición e instalación, mediante concurso, de los equipos necesarios para asegurar entre Algeciras y Ceuta las comunicaciones telegráficas con Marruecos por enlace radioeléctrico multicanal (cable hertziano), se celebrará el acto del referido concurso el día 10 de noviembre de 1954, a las doce horas, en el salón de actos del Palacio de Comunicaciones de Madrid.

El pliego de condiciones podrá examinarse en la Sección de Adquisiciones de la Jefatura Principal de Telecomunicación (planta quinta del Palacio de Comunicaciones de Madrid) en las horas hábiles de oficina.

Madrid, 5 de septiembre de 1954.—El Director general, Luis Rodríguez de Miguel.

3.446—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Gurrea de Gállego y Huesca, provincia de Huesca, expediente número 2.156, a don Máximo Santamaría Bellostas.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento con fecha 6 de septiembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Gurrea de Gállego y Huesca, provincia de Huesca, a don Máximo Santamaría Bellostas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Gurrea de Gállego y Huesca, de 45 kilómetros de longitud, pasará por Alcalá de Gurrea, Tornos, Montanesa, Ortila, Lupiñén, Esquedas y Alerre, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Gurrea de Gállego y Huesca, y otra expedición entre Huesca y Gurrea de Gállego.

El horario de estas expediciones, se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Steward», de 23 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, B-63371; con capacidad para 39 viajeros sentados en primera y segunda clase.

Omnibus marca «Chevrolet», de reserva, de 20 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, HU-2020; con capacidad para 23 viajeros sentados en primera y segunda clase.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

1.ª clase: 0,41 pesetas por viajero-kilómetro.

2.ª clase: 0,36 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,054 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a

transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), un canon de coincidencia del tres sesenta y tres (3,63) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Huesca la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 28 de septiembre de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

3.409-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santa Coloma de Farnés y Gerona, provincia de Gerona, expediente número 4.381, convalidando el que explota actualmente, a «Transportes Eléctricos Interurbanos, Sociedad Anónima».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 6 de septiembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santa Coloma de Farnés y Gerona, provincia de Gerona, convalidando el que actualmente explota «Transportes Eléctricos Interurbanos, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Santa Coloma de Farnés y Gerona, de 24 kilómetros de longitud, pasará por Cruce de Vilovi de Oñar, San Dalmay, Aiguaviva y El Perelló (Vilablareus), con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Santa Coloma de Farnés y Gerona, y otras dos expediciones entre Gerona y Santa Coloma de Farnés.

Los sábados se intensificará el servicio con dos expediciones más en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Stewart»; de 23 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, GE-5237; con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Stewart»; de 23 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, GE-5365, con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Chevrolet»; de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, B-37063, con capacidad para 24 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0.436 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.0664 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en el Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Gerona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 28 de septiembre de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

3.405—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Jumilla y Murcia, provincia de Murcia, expediente número 354, convalidando el que actualmente explota, a la «Sociedad Mercantil Colectiva Cutillas y Jiménez».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 6 de septiembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Jumilla y Murcia, provincia de

Murcia, convalidando el que actualmente explota, a sus peticionarios, don Juan Cutillas Cutillas y don Antonio Jiménez Olivera, constituidos en «Sociedad Mercantil Regular Colectiva, Cutillas y Jiménez», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Jumilla y Murcia, de 68 kilómetros de longitud, pasará por Molina de Segura, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar y dejar viajeros y encargos en el tramo comprendido entre Murcia y el empalme de la carretera nacional de Madrid a Cartagena con la de Lorquí, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Jumilla y Murcia y otra expedición entre Murcia y Jumilla.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Ómnibus marca «Diamond», de 25 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, A-8008; con capacidad para 34 viajeros sentados, en clase única.

Ómnibus marca «Dodge», de 24 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, MU-10668; con capacidad para 34 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0.34 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.051 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

En las tarifas de viajeros está incluido el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros y será aplicado sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 40 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.215 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en el Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) y a la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Villena a Alcoy y Yecla y Explotadora del Sur de España un canon de coincidencia del once cuatro (11.4) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de publi-

cación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 28 de septiembre de 1954.—El Director general José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

3.408—A. C.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Determinando los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicables al mes de agosto del año en curso.

Vista la Orden ministerial de 20 de septiembre del corriente año, por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de agosto anterior.

Esta Dirección General, previo informe de la Comisión de Revisión de Precios, participa a V. S. que los índices de revisión de precios para las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicables a la revisión de los mismos para el expresado mes, son los siguientes:

Transporte en vehículo de motor mecánico	323.596
Transporte en vehículo de tracción animal	254.376
Piedra machacada y aplada ...	385.813
Conversión de la piedra machacada en firme consolidado	395.410
Gravilla en cantera, aplada y medida	450.961
Riego con betún (sin el material)	426.040

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1954.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ingenieros Jefes de los Servicios dependientes de esta Dirección General.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Aprobando el abono de una indemnización a un inquilino industrial de la casa número 10 de la calle de San Carlos, de La Coruña, adquirida por el Estado para instalación de la Biblioteca y Archivo de Galicia.

Visto el expediente para abono de una indemnización por importe de 225.000 pesetas a un inquilino industrial de la casa número 10 de la calle de San Carlos de La Coruña, adquirida por el Estado por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1948 para instalación de la Biblioteca y Archivo de Galicia:

Resultando que como consecuencia de una comunicación elevada a este Ministerio por el Director de la Biblioteca con fecha 2 de febrero de 1953, en la que daba cuenta que para la ejecución de las obras de construcción del edificio era

preciso desahuciar del mismo a los inquilinos que lo habitaban, se llevaron a cabo los formales requerimientos que previene la Ley de Arrendamientos Urbanos, como trámite previo para iniciar la acción de desahucio, remitiéndose, a este efecto, a la Dirección General de lo Contencioso el expediente y documentación para la iniciación de la acción judicial correspondiente y elevada la oportuna propuesta de Orden por el Centro directivo de referencia, fué acordado cuanto en la misma se proponía, en orden a la iniciación del procedimiento;

Resultando que la Dirección General de lo Contencioso comunica a este Ministerio que la Abogacía del Estado de La Coruña dió oportunamente cuenta de haber recaído fallos favorables, ya firmes y ejecutoriados, en los procedimientos de desahucio seguidos contra los inquilinos que se citan, remitiendo, al propio tiempo, una certificación del acta de reunión celebrada en 20 de mayo del corriente por la Junta de Estimación creada por el artículo 94 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, que fija en 225.000 pesetas la indemnización a satisfacer a don Alfredo Vázquez Barral, por el desahucio de la Granja Avícola que tiene instalada en dicho edificio, con cuyo pago se obtendrá la total desocupación del local de negocio que en la finca de referencia, lleva dicho señor, trasladando la certificación, a los efectos de que se eleve propuesta que permita expedir el libramiento necesario para el pago, realizándose éste en forma reglamentaria, con el asesoramiento de la Abogacía del Estado en La Coruña que viene interviniendo en los procedimientos de desahucio de todos los locales del edificio en cuestión;

Considerando que es preciso y necesario abonar el importe de la indemnización fijada por la Junta de Estimación de La Coruña, resultado del procedimiento y fallo recaído en el juicio de desahucio promovido contra los inquilinos de la citada finca número 10 de la calle de San Carlos, por lo que, en ningún caso, el Estado puede excusarse del cumplimiento de esta obligación, impuesta como consecuencia de un acto jurídico, nacido voluntariamente a su instancia, a causa de la ineludible necesidad de acometer, con la mayor urgencia, la realización del proyecto de obras de construcción de un edificio para instalación de la Biblioteca Pública, destino con que fué adquirido el inmueble;

Considerando que, por otra parte, la obligación de referencia surge como derivación de un incidente que promueve la propia adquisición por el Estado de una finca para un destino docente, por lo que está debidamente justificado que, una vez que se acepte esta obligación, sea satisfecha con imputación al crédito de adquisiciones que figura en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento;

Considerando el favorable informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento con fecha 5 de los corrientes, y que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto, respectivamente, en fechas 17 y 21 de este mismo mes

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al capítulo cuarto artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento se libre la cantidad de 225.000 pesetas abonables por la Delegación de Hacienda de La Coruña, a favor del Director de la Biblioteca Pública, que hará efectiva a don Alfredo Vázquez Barral por el desahucio de la Granja Avícola, que tiene instalada en la casa número 10 de la calle de San Carlos, de

La Coruña, propiedad del Estado, indemnización fijada por la Junta de Estimación de la aludida localidad, constituida al amparo del artículo 94 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, con cuyo pago se obtendrá la total desocupación del local de referencia, debiendo intervenir en el momento del abono de esta cantidad al inquilino el Abogado del Estado de La Coruña, que recogerá carta de pago de la suma entregada para inclusión en el expediente, requisitos todos estos indispensables para ejecutar las obras de construcción del edificio que ha de ser destinado para Biblioteca Pública y Archivo de Galicia.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director del Archivo y Biblioteca Pública de La Coruña.

Aprobando liquidación final de las obras de construcción de Frontones para la Ciudad Escolar de San Sebastián.

Vista la liquidación final de las obras de construcción de un grupo de Frontones para la Ciudad Escolar de Amara de San Sebastián, formulada por el Arquitecto don José Luis Arizmendi, que en su día fueron aprobadas por este Ministerio;

Resultando que remitido dicho documento a la Sección de Contabilidad del Departamento, para su examen aritmético, manifestando ésta en su informe, que se une a este expediente, que el trabajo de referencia no contiene errores aritméticos;

Resultando que asimismo ha informado la Junta Facultativa de Construcciones Civiles la liquidación de que se trata, significando en su dictamen que la obra se adjudicará al único licitado, don Bonifacio Ensterreaga Tapia, en 26 de mayo de 1952, en la cantidad de 1.525.837,85 pesetas, habiéndose ejecutado obras por dicha cantidad, a cuyo importe responden las certificaciones expedidas, y no existiendo por tanto saldo de liquidación;

Resultando que se ha realizado la recepción provisional y definitiva de dichas obras, satisfactoriamente a las mismas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del pliego de condiciones generales de 4 de septiembre de 1908, cuyos documentos se unen al expediente;

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios precisos, procediendo, en su consecuencia, la aprobación de las Actas de recepción provisional y definitiva de las obras, y la liquidación final de las mismas,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la recepción provisional y definitiva y la liquidación final de las obras de construcción de un grupo de Frontones para la Ciudad Escolar en el ensanche de Amara, de San Sebastián, por un importe de 1.525.837,85 pesetas, que suman las certificaciones expedidas, no existiendo diferencia de liquidación.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de San Sebastián.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Estomatología Médica» de la Facultad de Medicina (Escuela de Estomatología) de la Universidad de Madrid.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1951,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 1 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de marzo) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Estomatología Médica», de la Facultad de Medicina (Escuela de Estomatología) de la Universidad de Madrid, los siguientes aspirantes:

Don Pelayo Vicente García-Laguadía.
Don Isaac Sáenz de la Calzada Gorostiza.

Don Tomás Blanco Bueno.
Don Félix Gómez Para, y
Don Félix Vallejo Nájera
Madrid 8 de septiembre de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanova

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Derecho canónico» de las Universidades de Salamanca y Murcia.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1951,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 8 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de julio) para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Derecho Canónico» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Salamanca y Murcia, los siguientes aspirantes:

D. Pedro Herranz Martínez.
D. Máximo Paomar del Val.
D. Aniceto de Castro Albarrán.
D. Víctor Sebastián Irazzo.
D. Pablo Pinedo Puebla.
D. Antonio Lucas Verdú.
D. Julián Manuel Fernández del Corral.
D. Antonio Mostaza Rodríguez.
D. Juan Manuel de Pablo Agullera.
D. Vicente Monserrat Meliá; y
D. Lamberto de Echavarría y Martínez de Mariagorta.

Madrid, 21 de septiembre de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanova.

Declarando admitido provisionalmente a las oposiciones a la cátedra de «Geometría diferencial (para desempeñar Matemáticas especiales, primero y segundo)» de la Universidad de Santiago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1951,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Se declara admitido provisionalmente a las oposiciones convocadas por Orden de 24 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de julio) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Geometría diferencial» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, el siguiente aspirante:

Don Enrique Vidal Abascal.

2.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 24 de septiembre de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanova